

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**Vulneración del principio de interés superior del niño ante la ausencia de un
plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba
anticipada, en el proceso penal peruano en delitos contra la libertad sexual**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORAS:

Bach. Muñoz Romero, Alondra Maricruz

CÓDIGO ORCID: 0009-0008-5737-9329

Bach. Toribio Infantes, Abrilldara

CÓDIGO ORCID: 0009-0006-3743-0129

ASESORA:

Dra. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

DNI N° 43971856

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7759-3209

Nuevo Chimbote – Perú

2026

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada “**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE LA AUSENCIA DE UN PLAZO MÁXIMO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA COMO PRUEBA ANTICIPADA, EN EL PROCESO PENAL PERUANO EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**”, ha sido elaborado según el Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por Resolución N° 337-2024-CU-R-UNS de fecha 12 de abril del año 2024, con el fin de obtener el Título Profesional de Abogado, a través de la modalidad de sustentación de Tesis. En mérito a ello, firmo el presente trabajo en mi calidad de Asesora Externa, designada mediante Resolución Decanatural N° 258-2025-UNS-DFEH de fecha 12 de junio del 2025.



DRA. MILAGRITOS ELIZABETH GUTIÉRREZ CRUZ
ASESORA
DNI N° 43971856
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR

Finalizada la sustentación de la tesis titulada “VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE LA AUSENCIA DE UN PLAZO MÁXIMO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA COMO PRUEBA ANTICIPADA, EN EL PROCESO PENAL PERUANO EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL”, se considera aprobadas a las señoritas bachilleres: Muñoz Romero Alondra Maricruz, con código de matrícula N° 0201635023 y Toribio Infantes Abrilldara, con código de matrícula N° 0201635005. Revisado y aprobado por el Jurado Evaluador designado mediante Resolución Decanatural N° 174-2026-UNS-DFEH, de fecha 18 de mayo del 2026.



PRESIDENTE

Mg. Julio César Cabrera Gonzales
DNI N° 17805269

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1387-6162



INTEGRANTE

Mg. Rosina Mercedes Gonzáles Napuri
DNI N° 32965438

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9490-5190



ASESORA

Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz
DNI N° 43971856

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7759-3209

iii

iii



ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las once de la mañana del día catorce de setiembre del año dos mil veintiséis, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 444-2026-UNS-CFEH, se reunió en la Sala de Simulación de Audiencias -segundo piso- del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. -Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mg. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Rosina Mercedes Gonzales Napuri -Integrante titular- y Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz -integrante titular/ asesora-; con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADO de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Abrildara Toribio Infantes**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: *"Vulneración del principio de interés superior del niño ante la ausencia de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada, en el proceso penal peruano en delitos contra la libertad sexual"*.

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo, declara:
PROBAN a la Bachiller antes mencionada, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las DOCE CON CINCO de la mañana del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Rosina Mercedes Gonzales Napuri/Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz

Presidente

Secretaria

Integrante



ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las once de la mañana del día catorce de setiembre del año dos mil veintiséis, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 444-2026-UNS-CFEH, se reunió en la Sala de Simulación de Audiencias -segundo piso- del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. -Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mg. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Rosina Mercedes Gonzales Napuri -Integrante titular- y Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz -integrante titular/ asesora-; con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADO de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Alondra Maricruz Muñoz Romero**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: *"Vulneración del principio de interés superior del niño ante la ausencia de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada, en el proceso penal peruano en delitos contra la libertad sexual"*.

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo, declara:

APROBAR a la Bachiller antes mencionada, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las Doce con Seis de la mañana del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Rosina Mercedes Gonzales Napuri/Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz

Presidente

Secretaria

Integrante



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Alondra Maricruz MUÑOZ ROMERO
Título del ejercicio:	INFORME TESIS TORIBIO-MUÑOZ
Título de la entrega:	INFORME DE TESIS MUÑOZ Y TORIBIO
Nombre del archivo:	Muñoz_y_Toribio_INFORME_FINAL_12.08.2026.pdf
Tamaño del archivo:	874.68 K
Total páginas:	130
Total de palabras:	29,958
Total de caracteres:	172,622
Fecha de entrega:	12-ago-2026 11:12p. m. (UTC -0500)
Identificador de la entrega:	3011806214

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Vulneración del principio de interés superior del niño ante la ausencia de un
plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba
anticipada, en el proceso penal peruano en delitos contra la libertad sexual

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORAS:

BACH. MUÑOZ ROMERO ALONDRA MARICRUZ

CÓDIGO ORCID: 0009-0008-5737-9329

BACH. TORIBIO INFANTES ABRILDDARA

CÓDIGO ORCID: 0009-0006-3743-0129

ASESORA:

DRA. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

DNI N° 43971856

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7759-3209

Nuevo Chimbote – Perú

2026

REPORTE PORCENTUAL DE TURNITIN

INFORME DE TESIS MUÑOZ Y TORIBIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	Fuente de Internet	5%
2	repositorio.uns.edu.pe	Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María	Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe	Fuente de Internet	1%
5	www.pj.gob.pe	Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unprg.edu.pe	Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unp.edu.pe	Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	Trabajo del estudiante	1%
9	Submitted to Universidad Andina del Cusco	Trabajo del estudiante	1%
10	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	Trabajo del estudiante	<1%
11	repositorio.upt.edu.pe	Fuente de Internet	<1%
12	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú	Trabajo del estudiante	<1%
13	repositorio.udh.edu.pe	Fuente de Internet	<1%
14	Submitted to Universidad Nacional del Santa	Trabajo del estudiante	<1%
15	repositorio.upla.edu.pe	Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A nuestras familias, cuyo apoyo incondicional y fortaleza han sido el motor que nos impulsó a culminar la presente investigación.

AGRADECIMIENTO

A Dios por su gran misericordia y por permitirnos llegar a culminar esta etapa.

A nuestros docentes, especialmente a nuestra asesora, quienes con sus enseñanzas y acompañamiento enriquecieron este proceso académico.

A nuestros padres, por su apoyo incondicional.

ÍNDICE

CARÁTULA.....	i
HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR.....	ii
HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR.....	iii
ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	iv
RECIBO TURNITIN.....	vi
REPORTE PORCENTUAL DE TURNITIN.....	vii
DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO.....	ix
ÍNDICE.....	x
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xivv
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2. OBJETIVOS.....	18
1.2.1. OBJETIVO GENERAL.....	18
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.3. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	19
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. ANTECEDENTES.....	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26

2.2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA ENTREVISTA ÚNICA	26
2.3. MARCO CONCEPTUAL	40
2.3.1. MARCO LEGAL Y LÍMITES TEMPORALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL	40
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	58
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	58
3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	58
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	59
3.3.1. TEORÍA FUNDAMENTADA	60
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	60
3.5. CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES	62
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	62
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	64
3.7.1. TÉCNICAS.....	64
3.7.2. INSTRUMENTOS	65
3.8. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE RESULTADOS	66
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	67
4.1. RESULTADOS.....	67
RESULTADO N° 01 Y DISCUSIÓN	84
RESULTADO N° 02 Y DISCUSIÓN	88
RESULTADO N° 03 Y DISCUSIÓN	91
RESULTADO N° 04 Y DISCUSIÓN	93
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	97
5.1. CONCLUSIONES	97
5.2. RECOMENDACIONES	98

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
VII. ANEXOS.....	107
ANEXO 1: PROPUESTA LEGISLATIVA.....	107
ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA	114
ANEXO 3: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES	116
ANEXO 4: GUÍA DE ANÁLISIS DE ESTUDIO DE CASOS.....	117
ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA.....	119
ANEXO 6: GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS	123

RESUMEN

El propósito de la presente investigación fue fundamentar la necesidad jurídica y metodológica de establecer un plazo máximo legal para la realización de la entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en el proceso penal peruano, con el fin de evidenciar la vulneración del principio de interés superior del niño ante la ausencia de dicho límite en los delitos contra la libertad sexual. Metodológicamente, se desarrolló una investigación básica descriptiva con enfoque cualitativo y dogmático, empleando como instrumento una guía de entrevista aplicada a cuatro especialistas, así como el análisis de diez casos fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado – Distrito Fiscal de San Martín. Los resultados demostraron que la falta de un plazo máximo legal para la realización de la entrevista pone en riesgo la eficacia del acceso a justicia y desprotege a las víctimas menores de edad. Por consiguiente, el estudio adopta un alcance jurídico propositivo y formula una reforma legislativa al artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal incorporando el numeral 7 en el que se establece un plazo perentorio de diez días para su realización.

Palabras claves:

Cámara Gesell, Interés superior del niño, Violencia sexual

ABSTRACT

The purpose of this research was to substantiate the legal and methodological necessity of establishing a maximum legal deadline for conducting the single interview in a Gesell Chamber as advance evidence in Peruvian criminal proceedings, in order to demonstrate the violation of the principle of the best interests of the child due to the absence of such a limit in offenses against sexual liberty. Methodologically, a descriptive basic research with a qualitative and dogmatic approach was developed, using an interview guide applied to four specialists as an instrument, as well as the analysis of ten prosecutorial cases belonging to the Fiscalía Provincial Penal de El Dorado – Distrito Fiscal de San Martín. The results showed that the lack of a maximum legal deadline for conducting the interview jeopardizes the effectiveness of access to justice and leaves minor victims unprotected. Consequently, the study adopts a propositive legal scope and formulates a legislative reform to Article 244 of the del Nuevo Código Procesal Penal, incorporating subsection 7, which establishes a peremptory deadline of ten days for its execution.

Keywords:

Gesell chamber, Best interests of the child, Sexual violence.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Hoy en día, la violencia sexual constituye una grave y compleja vulneración a los derechos humanos que abarca conductas como la agresión, el abuso, la explotación sexual y la corrupción de menores, atentando directamente contra la libertad e indemnidad sexuales, bienes jurídicos destinados a salvaguardar la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y la integridad de grupos en condición de especial vulnerabilidad. Tal es así que, en el caso particular de la infancia, el abuso sexual representa una experiencia altamente traumática que genera diversas secuelas cognitivas, físicas, conductuales y emocionales, constituyendo un factor de riesgo permanente para la ocurrencia de nuevas victimizaciones.

En virtud de su condición de vulnerabilidad, los menores de edad son titulares del derecho a una protección integral que los Estados están obligados a garantizar, mediante una respuesta institucional prioritaria, sensible y efectiva. En ese sentido, desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral, toda situación en la que se vean involucrados sus derechos debe regirse por el principio de interés superior del niño, norma garantista de cumplimiento obligatorio reconocida en el artículo 3.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual prevalece sobre cualquier otra consideración e impide la jerarquización abstracta de derechos cuando su bienestar se encuentra en riesgo.

En lo que respecta la realidad peruana, al trasladar este marco de protección, se advierte que la violación sexual en agravio de menores registra índices alarmantes. De acuerdo a las cifras del Ministerio de Salud (2022), la atención mediante el kit de emergencia sexual se incrementó significativamente, correspondiendo el 65% de los casos a niños, niñas y adolescentes; y, pese a la urgencia de brindar un tratamiento psicológico oportuno, las víctimas enfrentan graves

dificultades para acceder a una atención especializada debido al tiempo prolongado que toma la tramitación de los procesos judiciales.

A efectos de responder a la regulación de la obtención del testimonio de menores para evitar la revictimización institucional, en el ámbito normativo peruano, mediante el artículo 242, inciso d) del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 19 de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, y la Ley N° 30920, “Ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de Cámara Gesell”, establece la obligatoriedad de que la declaración de los menores víctimas de violencia sexual sea tramitada como prueba anticipada bajo la técnica de entrevista única en Cámara Gesell; sin embargo, se advierte una clara deficiencia normativa: la ley omite prescribir un plazo perentorio de ejecución desde el conocimiento de la denuncia; en tanto que, para los supuestos no flagrantes, el artículo 244 del Código Procesal Penal solo prevé un margen mínimo de diez días para la fijación de la audiencia, pero omite establecer un plazo máximo y vinculante para su realización.

Esta dilatación e indefinición temporal convierte al aparato estatal en una fuente generadora de revictimización secundaria como consecuencia directa, ya que, al diferirse la toma de entrevista única durante meses, la víctima se ve obligada a permanecer en un estado de incertidumbre y angustia prolongada que reabre el trauma original. Sobre este punto, Echeburúa (2018) sostiene que la revictimización no deriva del delito en sí, sino de las deficiencias, lentitud y torpeza del propio sistema de justicia, el cual somete a la persona agredida a un costo psicológico e institucional desproporcionado. En esta misma línea, San Martín (2020) advierte que la demora excesiva en la obtención del testimonio de víctima vulnerables provoca la degradación progresiva del recuerdo, altera la espontaneidad del relato

y desnaturaliza la razón de ser de la prueba anticipada, cuya finalidad es preservar la prueba en condiciones de inmediatez y protección.

Esta deficiencia normativa ha desencadenado a nivel doctrinal dos posturas opuestas respecto al límite temporal idóneo para actuar la prueba. Por un lado, tenemos a la postura tutelar extrema, la cual sostiene que la entrevista única debe realizarse dentro de las 48 y 72 horas de la denuncia, para así asegurar la pureza del testimonio espontáneo ante de cualquier contaminación externa. Por otro lado, surge la postura garantista defensiva, la cual advierte que fijar plazos extremadamente cortos podría menoscabar el derecho de defensa, ya que muchas veces el imputado no cuenta con el lapso necesario para lograr la designación de una defensa idónea y prepara para el contradictorio.

Frente a esta tensión los derechos, a nivel jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha emitido pronunciamientos divididos respecto al formalismo de la prueba anticipada y sus dilaciones. Mediante Casación N° 1442-2022-Puno, el supremo tribunal admitió que, bajo el principio de flexibilización, la entrevista única que no logró tramitarse formalmente como prueba anticipada por demoras procesales mantiene su validez si respeta la contradicción; mientras que la Casación N° 621-2022-Madre de Dios, se ratificó que la omisión de la formalidad de prueba anticipada no anula el testimonio si este fue incorporado legítimamente; sin embargo, al ampararse en estos criterios de convalidación, la judicatura todavía tiende a justificar los retrasos burocráticos sin sancionar penal o administrativamente la dilación de los órganos estatales, situación que determina dañando irreversiblemente al menor al exponerlo a la incertidumbre.

En consecuencia, la ausencia de un plazo perentorio deja la realización de la entrevista única supeditada a la discrecionalidad judicial y a la sobrecarga institucional, lo que desincentiva la

participación de las víctimas, propicia el archivo de las causas por inasistencia y fomenta impunidad. Esta deficiencia representa una vulneración abierta al principio del interés superior del niño, en tanto priva al menor de una tutela judicial efectiva, célere y protectora.

Es por ello que, en la presente investigación se plantea la siguiente interrogante: *¿Cómo se vulnera el principio de interés superior del niño en la realización de la entrevista única como prueba anticipada, en el proceso penal peruano en los delitos contra la libertad sexual?*

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Fundamentar la vulneración del principio de interés superior del niño ante la ausencia de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada en el proceso penal peruano en los delitos contra la libertad sexual.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Analizar el marco normativo nacional e internacional aplicable a la tramitación de la declaración de menores víctimas de violencia sexual.
- b) Identificar las barreras normativas que impiden la realización oportuna de las entrevistas en Cámara Gesell como prueba anticipada.
- c) Sustentar la necesidad jurídica y procesal de establecer un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada.
- d) Proponer la modificatoria del artículo 244 del Código Procesal Penal, que contribuya a una adecuada protección del principio de interés superior del niño

1.3. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La ausencia de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada en el proceso penal peruano en los delitos contra la libertad sexual, vulnera el principio de interés superior del niño al exponer a los menores a una doble victimización.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es conveniente porque proporciona un marco para explorar y analizar cómo las normas y prácticas relacionadas con la entrevista única como prueba anticipada, vulneran el principio del interés superior del niño. La teoría de la protección integral del niño y el principio del interés superior del niño destacan la necesidad de enfoques sensibles y ajustados a las realidades de los menores, algo que el enfoque cualitativo puede captar con mayor profundidad que los métodos cuantitativos.

La investigación es relevante y trascendente para el ámbito jurídico debido a la naturaleza compleja y objetiva del procedimiento de entrevista única como prueba anticipada en casos de violencia sexual, toda vez que, busca registrar el testimonio de la víctima de manera fiel y sin alteraciones; asimismo, desarrolla aspectos fundamentales de los derechos de los niños y su protección en el sistema judicial. Por tanto, la ausencia de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada en el proceso penal peruano en delitos contra la libertad sexual no solo vulnera el principio del interés superior del niño, sino que también tiene implicaciones profundas para la justicia y la protección de los derechos de los menores en el país.

La investigación tiene utilidad práctica toda vez que proporciona una plataforma para que las voces de los menores sean escuchadas, lo que es fundamental para entender y superar las

barreras que enfrentan. Al centrarse en la experiencia directa y en la percepción de las partes involucradas, el estudio cualitativo informa mejor las políticas y prácticas necesarias para garantizar una protección más efectiva y sensible a las necesidades de los menores. Además, contribuye a una mayor sensibilización y a la promoción de cambios que favorezcan una respuesta más rápida y efectiva por parte del sistema de justicia beneficiando la seguridad y el bienestar de los menores en la sociedad.

Por último, la investigación tiene utilidad metodológica, porque a través de técnicas como entrevistas en profundidad y grupos focales, permite obtener información detallada y contextualizada sobre las barreras normativas, los desafíos operativos y las experiencias vividas tanto por las víctimas como por los profesionales del sistema. Esto es esencial para identificar las áreas de mejora y las implicancias prácticas que no siempre son evidentes en los datos cuantitativos.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

a) En el país de España, Arantegui (2022), en su artículo publicado en la Revista de Victimología/Journal of Victomogy titulado “El uso de cámaras Gesell con niños: derechos humanos y victimización secundaria” desarrolló una investigación básica descriptiva, con enfoque cualitativo y diseño no experimental. La autora analizó su legislación local, así como catorce protocolos para el uso de cámara Gesell (España y Sudamérica) y entrevistas a profesional directamente vinculados a la administración de justicia.

En dicha investigación Arantegui concluyó que la Sala Gesell es un programa muy beneficioso; sin embargo, aspectos como los extensos periodos de tiempo de espera para la realización de la diligencia vulnera los derechos de los niños contraviniendo su interés superior. La autora refiere que resulta sumamente necesario analizar la experiencia para identificar las debilidades y corregirlas lo más pronto posible para evitar seguir afectando los derechos de los niños.

b) Por su parte en el país de Chile, Paéz (2021), en su tesis para obtener el grado de Magister en Derecho por la Universidad de Valparaíso, titulada “La prueba anticipada de declaración judicial del niño, niña y adolescente como método destinado a disminuir la victimización secundaria”, realizó una investigación básica descriptiva con enfoque cualitativo y el método de investigación jurídico dogmático, llegando a la conclusión que la Ley N° 21.057/2018 resulta beneficiosa al derogar el artículo 191 bis del Código Procesal Penal y establecer la declaración anticipada como la herramienta idónea para disminuir la revictimización causado por el anterior sistema. La autora refiere que este

método es el adecuado para la toma de declaración de menores de edad en casos de delitos sexuales, ya que cumple con el objetivo de prevenir la victimización secundaria al permitir terminar el desarrollo del proceso penal sin necesidad de que el niño esté inmerso en él meses o años lo que les permite continuar con el normal desarrollo de su vida; es decir, asegura la protección tanto de los derechos de la víctima como del imputado por lo que su aplicación debería ser obligatoria en todos los casos que involucren a menores de edad

c) De igual forma, Aguilera (2021), en su trabajo para obtener el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado “Contenidos y límites del concepto de no revictimización en el Ecuador”, desarrolló una investigación básica descriptiva con enfoque dogmático en el que concluye que el desarrollo de los procesos penales en casos de violencia sexual a menudo vulneran el derecho humano a la no revictimización pese a contar con una normativa orientada a la protección de la víctima. La autora sostiene como necesario que el sistema judicial simplifique los procedimientos probatorios y capacite a sus funcionarios en la aplicación de las normas destinadas a prevenir esta vulneración. Finalmente, recomienda que se permita a la víctima declarar solo una vez a lo largo de todo el proceso penal para evitar su revictimización.

d) Asimismo, Galarza et al. (2023), en su tesis para obtener el grado de Abogada de la Universidad del Azuay del país de Ecuador, titulada “Garantismo penal y derechos de las víctimas menores de edad: la revictimización en delitos sexuales dentro del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano”, desarrollan una investigación mixta; es decir, cualitativa y cuantitativa al emplear el análisis documental (normativa y bibliográfica) y a su vez utilizar datos estadísticos, también utilizan el método inductivo deductivo y el descriptivo. Los

autores señalan que el proceso penal ecuatoriano tiende a revictimizar a niños y adolescentes en los casos de delitos sexuales y concluyen que el Estado está tomando medidas para mitigar la revictimización, como la implementación de la Cámara Gesell y la reducción de exámenes físicos y psicológicos repetidos para las víctimas. Refieren que dichas acciones buscan priorizar el interés superior del niño, asegurando así la protección de sus derechos y garantías

e) Finalmente, Tapia (2023), en su tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, titulada “El derecho a la no revictimización en el tipo penal de delitos sexuales”, desarrolla una investigación básica descriptiva con enfoque dogmático tuvo como objetivo examinar cómo se administra la justicia en los casos de delitos sexuales y la revictimización a la que se enfrentan las víctimas durante el proceso penal. Tapia concluye que, aunque su país está tomando medidas para proteger este derecho humano a través de diversas normativas, aún es crucial integrar el uso de tecnologías y la Cámara Gesell en los procedimientos, además de ofrecer tratamiento gratuito y obligatorio para las víctimas a lo largo del proceso penal hasta su completa recuperación.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

a) En la ciudad de Lima, Tito (2022), en su tesis para obtener el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “La Entrevista única como prueba anticipada en Cámara Gesell y el Derecho Fundamental a Probar”, se propuso analizar cómo la entrevista única como prueba anticipada en Cámara Gesell armoniza el derecho fundamental a probar con el interés superior de los niños víctimas de delitos contra la libertad sexual. El autor desarrolla una investigación básica

descriptiva con el método de investigación jurídico dogmática; es decir, revisión y análisis de jurisprudencia, normativa y artículos científicos, arribando a la conclusión de que la entrevista en cámara Gesell evita la doble victimización al tiempo que resguarda el derecho a la defensa del acusado; sin embargo, sugiere que, ante la escasez de cámaras Gesell y para evitar que los testimonios se recojan después de meses se deberían implementar espacios adecuados en los que los psicólogos puedan entrevistar a los menores para reducir el riesgo de distorsión de los recuerdos y revictimización. El auto propone que estos testimonios podrían ser transmitidos a las partes a través de aplicaciones de videollamada, con su correspondiente grabación en audio y video.

b) Por su parte, en la ciudad de Tarapoto, Caballero (2023), en su tesis para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, titulada "Declaración de niños, niñas y adolescentes como prueba anticipada y principio de legalidad en delitos de agresiones al grupo familiar, Picota-2023", tuvo por objetivo analizar la eficacia de las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes como prueba anticipada, para lograrlo desarrolló una investigación básica con diseño fenomenológico en la que entrevistó a ocho especialistas (02 jueces, 02 fiscales, 02 abogados defensa pública y 02 abogados litigantes). La autora concluye que la declaración de menores tramitada como prueba anticipada en casos de violencia familiar es ineficaz porque solo cumple con la formalidad del proceso, mas no con su razón de ser ya que al no realizarse de manera oportuna por las limitaciones de los órganos de apoyo y la abundante carga procesal conlleva a que muchas víctimas se retracten o se nieguen a asistir a las diligencias, lo que resulta en una revictimización y en la pérdida de relatos espontáneos, coherentes y detallados.

c) De igual manera, en la ciudad de Lima, Palomino (2021), en su tesis para obtener el grado de Maestra en Ciencia Política y Gobierno con mención en política Públicas y Gestión Pública en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo.”, emplea una metodología similar la referida en el párrafo anterior al tratarse también de una investigación básica descriptiva con enfoque cualitativo. Para su investigación, la autora analizó normativas como la Guía de procedimiento de la entrevista única, la Guía médico legal de evaluación física de la integridad sexual y la Ley N° 30364, además, realizó entrevistas a 4 fiscales penales, 2 fiscales de familia, 6 psicólogos forenses y 8 médicos legistas), finalmente realizó trabajo de campo durante ocho semanas para conocer de cerca el procedimiento. Como resultado de su ardua investigación la autora concluyó que “el tiempo de espera para la realización de esta entrevista prolonga el estado de victimización y desnaturaliza el objetivo de la Entrevista Única” (p.154). Manifiesta que esperar dos o tres meses para pasar entrevista afecta la fluidez en el proceso de investigación al dificultar la obtención oportuna de evidencia, genera desistimientos, pérdida de información relevante y revictimización. Asimismo, precisa que en los casos de flagrancia el uso de la Cámara Gesell es altamente efectivo porque se desarrolla casi de manera inmediata.

d) Finalmente, Asinardo y Quispe (2022), en su tesis para obtener el Título Profesional de Abogada de la Universidad César Vallejo, titulada “Cámara Gesell en el delito de violencia familiar contra menores de edad en el distrito fiscal de Ilo 2021,” aplica una investigación básica descriptiva con enfoque cualitativo y diseño fenomenológico (entrevistas a psicólogos y fiscales). Las autoras concluyen que el plazo para la realización

de la entrevista única en Cámara Gesell es variado y puede extenderse desde los 15 días incluso hasta los 3 meses lo que puede resultar en la impunidad del agresor debido a la falta de pruebas oportunas. Recomendamos que, para mitigar esta problemática el plazo no debería exceder los cinco (05) días calendarios posteriores al hecho, asegurando el debido proceso y minimizando el riesgo de que el recuerdo del menor agraviado sea influenciado por factores externos.

De los antecedentes revisados, se evidencia que, aunque la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada es una herramienta eficaz para proteger a niños y adolescentes víctimas de violencia, en cualquiera de sus tipos, su aplicación enfrenta serias deficiencias prácticas. La demora en la realización de estas diligencias, la infraestructura escasa, y la falta de personal capacitado generan revictimización -lo que justamente se está buscando evitar-, pérdida de evidencia y, en algunos casos, impunidad. Si bien se reconoce su valor en la protección de derechos y el debido proceso, la falta de implementación oportuna, termina desnaturalizando su finalidad. Entonces, queda en manifiesto la brecha crítica entre el diseño normativo y la realidad operativa del sistema judicial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA ENTREVISTA ÚNICA

a. PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

En Perú, la ratificación en 1990 de la Convención sobre los Derechos del Niño, (en adelante la Convención), marcó un hito en la protección de los menores, otorgándoles derechos desde su concepción hasta los 18 años. La implementación del Código del Niño y Adolescente en 1992 incorporó formalmente el principio del Interés Superior

del Niño, que orienta las acciones y medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos. Este enfoque se consolidó en la Constitución de 1993, cuyo artículo 4º reafirma el compromiso del Estado con la protección de los menores, garantizando la efectividad de este principio en todo acto legislativo o procesal. La evolución de la legislación peruana destaca un enfoque progresivo y garantista, que exige que ninguna ley o acto procesal ignore o vulnere los derechos de los menores (Torvalva, 2022).

Es fundamental abordar el principio del Interés Superior del Niño como un "principio garantista" para comprender cómo este enfoque se traduce en la práctica legal y judicial, asegurando que los derechos de los menores sean prioritarios en cualquier decisión que los afecte. Además, es necesario examinar la protección del menor en la legislación nacional e internacional para evaluar cómo las normativas globales y locales interactúan y se refuerzan mutuamente en la salvaguarda de los derechos de los niños y adolescentes en Perú.

– **El interés superior del niño como "principio garantista"**

El principio del Interés Superior del Niño, establecido en la Convención, se enmarca dentro de lo que se podrían llamar "principios estructurantes", como la no discriminación, la efectividad, la autonomía y la protección. Estos principios, que describen derechos fundamentales como la igualdad y la libertad de expresión, son esenciales para la justicia y el ejercicio de otros derechos. En un sistema jurídico basado en derechos, estos principios no solo orientan, sino que también obligan a las autoridades públicas. El principio del Interés Superior del Niño no es simplemente una guía para las decisiones de las autoridades, sino una prescripción

imperativa que limita y obliga a estas a actuar en conformidad con la protección de los derechos del menor (LLancari, 2010).

El interés superior del niño es un derecho fundamental y un principio esencial dentro de la protección integral, como lo establece el artículo 3 de la Convención. Este principio destaca la importancia de garantizar el bienestar de la niñez, lo que implica que tanto organismos públicos como privados, así como las autoridades legislativas, deben priorizar este objetivo. (Mendoza, 2022)

El interés superior del niño es un principio fundamental y de cumplimiento obligatorio en los procesos relacionados con la niñez y la adolescencia. Este principio permite una interpretación coherente y vinculada a los derechos de los niños, asegurando su protección y considerando la infancia como una etapa donde la interdependencia y la integración de los derechos son indiscutibles.

En un sistema legal basado en el reconocimiento de derechos, los principios no solo constituyen derechos en sí mismos, sino que también facilitan el ejercicio de otros derechos y la resolución de conflictos entre ellos. La Convención incluye principios como la igualdad, la no discriminación, la protección, la cooperación y la independencia, que son esenciales para la justicia y están reconocidos en la mayoría de las legislaciones. (Mendoza, 2022)

Como principio garantista, el interés superior del niño impone a la administración de justicia la obligación de actuar a lo largo de todo el proceso, orientando y limitando sus decisiones en función del bienestar del menor. Esto requiere un análisis integral de los derechos involucrados, así como de aquellos que podrían

verse afectados por las decisiones de las autoridades administrativas, fiscales o judiciales, asegurando que se tomen las medidas que mejor satisfagan los derechos del menor. “El artículo 3.1 de la Convención establece de manera imperativa un límite a la discrecionalidad de las autoridades en casos de menores sustraídos o retenidos ilegalmente” (Silva, 2012, p. 99).

Por tanto, el principio del Interés Superior del Niño se erige como un pilar fundamental en la protección de los derechos de la infancia, configurando un marco normativo que no solo orienta, sino que también obliga a las autoridades a actuar en beneficio del menor. Su cumplimiento es esencial para garantizar una interpretación y aplicación de los derechos que respete la dignidad y el bienestar de la niñez, constituyendo así un elemento clave para la construcción de sociedades justas y equitativas.

– **Protección del menor en el ámbito internacional y nacional**

La protección de los derechos de los menores comenzó a tomar forma en 1924 con la Declaración de Ginebra, aprobada por la Sociedad de Naciones, precursora de la ONU. Esta declaración reconoció por primera vez las necesidades básicas de la infancia en cinco artículos. Posteriormente, en 1948, la ONU adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que incluyó derechos fundamentales aplicables a todos los seres humanos (El Shafi, 2023).

En 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, con 10 principios destinados a salvaguardar la infancia, aunque sin carácter obligatorio. Para remediar esto, en 1978, Polonia presentó una versión preliminar de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue finalmente adoptada en 1989 después de una década de

negociaciones. Esta convención, que se convirtió en ley en 1990, establece derechos y medidas de protección para los menores, garantizando su desarrollo integral y protección en situaciones de desamparo (El Shafi, 2023).

Además, en el año 2000 se introdujeron protocolos adicionales para abordar problemas específicos como la participación en conflictos armados y la explotación infantil. En 2010, la ONU aprobó la Resolución “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”, subrayando que alejar a los niños de sus hogares sería el último recurso y que el acogimiento residencial debe ser temporal y excepcional. Se recomienda la eliminación progresiva de los grandes centros de acogida en favor de alternativas que favorezcan el interés superior del niño.

En Perú, la Constitución, el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes establecen la prioridad y garantía de los derechos infantiles a través de la Ley N.º 30466. Esta ley regula parámetros y garantías procesales que aseguran la aplicación del principio del interés superior del niño.

Asimismo, el Reglamento de esta ley, aprobado por el D. S. N.º 002-2018-MIMP, impone a todos los órganos jurisdiccionales y entidades del Estado “la obligación de considerar el interés superior del niño como un aspecto fundamental por lo que deben promover, defender, respetar y garantizar los derechos de los niños y adolescentes, siguiendo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad” (Pérez, 2024, p. 290)

Por tanto, el Principio del Interés Superior del Niño es fundamental en la resolución de conflictos familiares, aunque su naturaleza abstracta requiere una concreción en

cada caso específico. Existen normas que establecen parámetros obligatorios para las instituciones involucradas, las cuales deben justificar sus decisiones al enfrentar la colisión de derechos. Aunque las instancias judiciales reconocen este principio, a menudo no definen su contenido ni realizan una adecuada ponderación para demostrar que sus decisiones son las más beneficiosas (Herencia, 2021).

Una interpretación correcta del principio implica identificar medidas que favorezcan el desarrollo integral de los menores, así como reconocer los derechos en conflicto y evitar poner en riesgo su salud emocional y física. Una adecuada ponderación debe incluir la opinión de los menores, considerando su madurez y comprensión del caso. Esto implica garantizar visitas supervisadas frente a amenazas, evaluar el impacto emocional en un niño obligado a regresar a su país sin la madre con la que ha vivido, y analizar cómo afecta a una adolescente descubrir que su padre legal no es su progenitor biológico (Herencia, 2021).

– **Principio de la no revictimización de la víctima**

Una víctima es cualquier persona, individual o colectiva, que sufre daños físicos, psicológicos o económicos debido a un delito. Además de la persona directamente afectada, también se consideran víctimas sus familiares cercanos y quienes les brindan apoyo. Los daños pueden afectar bienes jurídicamente protegidos y se producen como consecuencia de actos violentos o que infringen las normas. En ese sentido, la revictimización ocurre cuando las instituciones encargadas de proteger a las víctimas, como el sistema judicial, causan nuevos daños o traumas. En lugar de ayudar, estos sistemas pueden agravar el sufrimiento de las víctimas, haciéndolas

sentir desamparadas y frustradas. Esto impide su recuperación y dificulta la búsqueda de justicia (Guaman, 2022).

Además de lo mencionado, varios expertos legales argumentan que la revictimización surge como una consecuencia inmediata de la aplicación de procedimientos de atención inadecuados. Estos procedimientos actúan como obstáculos en el camino hacia la justicia. No consideran el impacto doloroso que estas experiencias tienen en la víctima, quien se ve obligada a revivir emociones negativas relacionadas con el delito sufrido. Como resultado, se crea un entorno propicio para que la víctima pueda revivir la traumática experiencia de la violencia, perpetuando así el ciclo de agresión.

Por último, en relación a la regulación a nivel nacional, el Acuerdo Plenario 1-2011 regula que, con el propósito de no causar más sufrimiento a la víctima, se deben considerar ciertos principios. Estos incluyen mantener en privado las acciones judiciales, proteger la identidad del individuo y favorecer la presentación de un único testimonio por parte de la víctima. Además, se sugiere que la declaración se trate, en la medida de lo posible, como prueba anticipada según lo dispuesto en el artículo 242 del Nuevo Código Procesal.

b. ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL

– Procedimiento de la entrevista única

Las personas que experimentan las consecuencias negativas de los actos delictivos se conocen como víctimas, y pueden verse afectadas de manera directa o indirecta. La intervención en favor de los agraviados implica un proceso de desvictimización, que busca reparar el daño causado y prevenir su marginación y la perpetuación de

la victimización. Los enfoques restaurativos se centran en satisfacer los intereses y necesidades de las víctimas, sin priorizar al agresor (Palomino, 2020).

A pesar de las buenas intenciones, las leyes penales en muchos países latinoamericanos no funcionan como deberían. Aunque parecen modernas y se adaptan a las tendencias actuales, en realidad son más un símbolo de seguridad que una herramienta efectiva para combatir el crimen. Esto se debe a las dificultades que atraviesan las instituciones y sistemas legales responsables de aplicar estas leyes de manera justa y completa (Robles, 2020).

En la misma línea, la ley reconoce el testimonio como prueba fundamental, pero los recuerdos de los niños funcionan de manera distinta. Influencias externas y limitaciones en su lenguaje pueden alterar sus recuerdos. Es fundamental que los profesionales que trabajan con niños entiendan estas particularidades para evaluar sus testimonios de forma adecuada. En ese sentido, la entrevista única con un menor se basa en la técnica del recuerdo libre. Se busca crear un espacio donde el niño pueda narrar sus experiencias sin sentirse presionado o influenciado por las preguntas del entrevistador. Se evita al máximo hacer preguntas cerradas o sugestivas, ya que estas pueden limitar la información que el niño proporciona (Poder Judicial, 2019).

Durante la entrevista, se emplean figuras humanas comunes y muñecos anatómicamente precisos, especialmente en casos de abuso sexual. Sin embargo, es importante tener precaución al usar muñecos con características sexuales, ya que podrían inducir sugestión y crear falsos recuerdos. La entrevista cognitiva se divide en varias etapas, y su objetivo principal es permitir que el niño haga preguntas al

profesional después de relatar el abuso, para que pueda procesar emocionalmente lo sucedido. Al finalizar, el psicólogo debe emitir un informe con sus conclusiones y explicar las técnicas utilizadas. Contar con grabaciones de las entrevistas es fundamental para confirmar las inferencias y conclusiones del psicólogo (Palomino, 2020).

La Cámara Gesell, a pesar de sus ventajas, enfrenta obstáculos que retrasan el proceso y afectan la calidad de los testimonios como la falta de personal especializado, la incomparecencia de la víctima a las diligencias, y la inconsistencia en las declaraciones. Estos problemas prolongan las investigaciones y dificultan la evaluación psicológica de las víctimas. Por tanto, la falta de coordinación entre fiscales y psicólogos, junto con objetivos distintos, revictimiza a las víctimas. La larga espera para la entrevista única como prueba anticipada y las múltiples narraciones a las que se somete a la víctima, a menudo cuestionando su credibilidad, socavan el propósito de esta herramienta y profundizan su vulnerabilidad.

– **Prueba anticipada**

La prueba anticipada, a diferencia de la prueba preconstituida, está definida en el Código Procesal Penal (C.P.P.). Según el artículo 242, la prueba anticipada es una medida excepcional que permite al Juez de la Investigación Preparatoria ordenar actos probatorios antes del juicio oral. Esto ocurre en situaciones en las que existe un posible “riesgo” de no poderse realizarse durante el juicio o para proteger a las víctimas de ciertos delitos. Los casos en los que procede la prueba anticipada incluyen declaraciones testimoniales y periciales urgentes debido a enfermedades o impedimentos graves, así como situaciones de violencia o intimidación que puedan

afectar la veracidad de las declaraciones. Además, se permite el careo entre testigos en circunstancias similares.

Además, se contempla la realización de reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones cuando son actos que no pueden repetirse y no admiten demora hasta el juicio. Es relevante destacar que las declaraciones de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de ciertos delitos se llevarán a cabo con la asistencia de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas acondicionadas por el Ministerio Público, con el propósito de evitar la revictimización. Todas estas declaraciones y entrevistas serán registradas mediante filmación y grabación para garantizar su integridad.

La prueba anticipada y la preconstituida son herramientas que se utilizan para asegurar pruebas antes del juicio. La primera se aplica a testimonios y peritajes, y se realiza durante la investigación preliminar por razones urgentes. La segunda se refiere a pruebas materiales y documentales, y se lleva a cabo en la etapa inicial del proceso. Ambas se realizan fuera del juicio, pero con diferentes características y formalidades (Gonzales, 2023).

– **Entrevista única como prueba anticipada**

"Tras la vigencia de la Ley 30862, del 25 de octubre de 2018, es claro que la necesidad de una sola declaración de la víctima solo autoriza a que se realice, siempre bajo la técnica de entrevista única, mediante la anticipación probatoria, diligencia realizada bajo la dirección de un juez y conforme, en lo pertinente, a las reglas y principios del juicio oral." (Corte Suprema de Justicia de Arequipa, 2019, p. 07).

Así pues, se tiene que, la entrevista única como prueba anticipada constituye un instrumento procesal indispensable y fundamental para la tutela de menores víctima de delitos de índole sexual, toda vez que su propósito es evitar la revictimización, al evitar que el menor o adolescente se vea en la necesidad de repetir su testimonio en diversas instancias dentro del proceso judicial. Para ello, la declaración se lleva a cabo en un entorno especializado, como la cámara Gesell, bajo la supervisión del juez competente. Por tanto, dicho testimonio, queda registrado con todas las garantías procesales, ya que se desarrolla conforme a los principios que rigen el juicio oral, esto es, la inmediación, contradicción y publicidad restringida, lo que estaría garantizando su validez y admisibilidad como elemento probatorio. De esta manera, se equilibra la necesidad de proteger al menor, con la exigencia de preservar el debido proceso y la integridad de la prueba.

Al respecto, nuestro Código Procesal Penal en su artículo 242° primer párrafo inciso 1, literal d) regula lo siguiente:

*“Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:
(...)*

d. Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.”

En ese mismo sentido, tenemos en el artículo 244° del mismo cuerpo legal, mediante el cual se regula su procedimiento, estableciéndose de la siguiente manera:

“1. El Juez correrá traslado por dos días para que los demás sujetos procesales presenten sus consideraciones respecto a la prueba solicitada.

2. El Fiscal, motivadamente, podrá solicitar el aplazamiento de la diligencia solicitada por otra de las partes, siempre que no perjudique la práctica de la prueba requerida, cuando su actuación puede perjudicar los actos de investigación inmediatos, indicando con precisión las causas del perjuicio. Asimismo, indicará el término del aplazamiento solicitado.

3. El Juez decidirá, dentro de los dos días, si acoge la solicitud de prueba anticipada y, en su caso, si aplaza la diligencia y el plazo respectivo.

4. En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa.

5. La resolución que dispone la realización de la prueba anticipada especificará el objeto de la prueba, las personas interesadas en su práctica y la fecha de la audiencia, que, salvo

lo dispuesto en el caso de urgencia, no podrá ser antes del décimo día de la citación. Se citará a todos los sujetos procesales, sin exclusión.

6. Si se trata de la actuación de varias pruebas, se llevarán a cabo en una audiencia única, salvo que su realización resulte manifiestamente imposible.”

Como se puede advertir de lo anterior indicado, nuestro ordenamiento jurídico peruano precisa en qué supuestos aplica la prueba anticipada, así como su procedimiento en general; sin embargo, tal y como se evidencia, en cuanto a plazos, señala que la audiencia no podrá llevarse a cabo antes de los diez días desde la citación, es decir, se habla de un margen mínimo de diez días desde la decisión y notificación por parte del juzgado y no se precisa un plazo máximo para la realización dicha diligencia.

c. POSTURAS DOCTRINARIAS DE LOS PLAZOS EN LA ENTREVISTA ÚNICA EN CAMARA GESELL, COMO PRUEBA ANTICIPADA

Ante esta indeterminación legal y la tensión estructural entre la protección reforzada de la víctima y la garantía del debido proceso del imputado, la doctrina procesal ha desarrollado dos posiciones antagónicas que intentan resolver esta colisión de principios constitucionales.

– Postura tutelar extrema o de protección reforzada

Postula que la entrevista única debe realizarse dentro de un plazo célere e improrrogable de 48 a 72 horas de conocida la denuncia, operando de manera casi inmediata para salvaguardar la pureza del testimonio espontáneo antes de cual contaminación o manipulación externa. Como sostiene Beloff (2012), la doctrina

de la protección integral exige que la tutela de los derechos de la infancia no se reduzca a una declaración de intenciones, sino a un mandato de actuación prioritaria que impida la revictimización institucional.

En ese mismo sentido, San Martín Castro (2020) señala que la conservación urgente de la prueba personalísima en víctimas vulnerables responde a la necesidad de evitar la degradación progresiva del recuerdo por el paso del tiempo, lo que justifica la inmediatez de la diligencia. Asimismo, normativamente, esta postura encuentra su fundamento en el artículo 3.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, el principio de debida diligencia de la Ley N° 30364 y la cláusula de urgencia del artículo 244, numeral 4 del Nuevo Código Procesal Penal.

– **Postura garantista defensiva**

Por otro lado, tenemos a esta postura que sostiene que imponer plazos excesivamente breves o perentorios para la prueba anticipada vulnera el derecho constitucional de defensa e invalida la contradicción. Desde esta perspectiva, Ferrajoli (2022) fundamenta que el garantismo penal exige que todo acto probatorio respete de forma irrestricta la igualdad de armas, la cual no poder verse sacrificada en nombre de la celeridad procesal.

En la dogmática nacional, Oré (2016) precisa que la prueba anticipada no debe convertirse en un procedimiento sumario que desnaturaliza la contradicción, toda vez que la defensa requiere de un lapso idóneo para conocer las imputaciones, recopilar elementos de descargo y designar un patrocinio técnico capacitado.

Asimismo, esta posición encuentra su fundamento normativo en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en el procedimiento ordinario fijado en el artículo 244, numeral 5 del mismo cuerpo normativo, el cual exige un margen no menor de diez días desde la citación para salvaguardar la preparación de la defensa

Finalmente, a nivel de la jurisprudencia peruana, este debate se ha reflejado en pronunciamientos divididos de la Corte Suprema de Justicia; por un lado, mediante la Casación N° 1442-2022-Puno, el máximo tribunal aplicó el principio de flexibilización probatoria al admitir que la entrevista única no tramitada de manera formal, como prueba anticipada, por retrasos procesales, conserva su validez si y solo si se resguardó la contradicción. En esa misma línea, la Casación N° 621-2022-Madre de Dios, ratificó que la inobservancia formal de la prueba anticipada no invalida el testimonio si este fue introducido válidamente al proceso; sin embargo, aun cuando estas decisiones buscan evitar impunidad, en la práctica provocan que los órganos jurisdiccionales justifiquen retrasos burocráticos del Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio Público, sin sancionar la dilación procesal, lo que a final de cuentas, termina por perpetuar la falta de un plazo máximo perentorio y vulnerar el principio del Interés Superior del Niño.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. MARCO LEGAL Y LÍMITES TEMPORALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL

a. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES

Se tiene al Código Penal, el cual regula en su artículo 170° la violación sexual, indicando que, *“El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años”*.

Siendo que, dicha situación se agrava cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad. Así también, en el artículo 173° del cuerpo legal ya mencionado se regula la violación sexual de menor de edad, de modo que, de suceder este acto con un menor de catorce años, será sancionada con prisión perpetua.

Seguidamente, el artículo 176-A determina que, aquel sin la intención de realizar el acto carnal a que se refiere el artículo 170°, *“(…) realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años”*.

Asimismo, dicha norma en su artículo 176-D detalla que, aquel que observe, aceche, hostigue, bese o intente establecer contacto o intimidad con una persona menor de catorce años con el fin de realizar actos sexuales, será sancionado con la pena de prisión de seis a nueve años e inhabilitación prevista en los numerales 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. Idéntica pena se impondrá al que realice la misma actividad utilizando cualquier

tecnología de la información o comunicación o cualquier medio tecnológico alternativo.

– **Normativas específicas sobre la cámara Gesell**

De acuerdo a Escobar (2021) “la cámara Gesell está compuesta por dos cámaras divididas por una mampara de vidrio de una sola dirección, una de ellas está equipada con sistemas de grabación de audio y video, mientras que la otra está destinada a la observación”. Aunado a ello, la primera sala debe estar adecuadamente amueblada para los menores: debe estar adornada con colores vibrantes, presentar ilustraciones y, eventualmente, incluir muñecos.

Según la norma transversal, están obligados a funcionar en todos los juzgados; es así como, el Poder Judicial los supervisa y el Ministerio Público utiliza este acceso en sus operaciones, ya que también hay 80 cámaras instaladas en los distritos judiciales donde se encuentran desplegados.

Seguidamente, Arrom Loscos caracteriza a la cámara Gesell como un sistema de videoconferencia que facilita la comunicación bidireccional y simultánea de elementos de audio y video, lo que permite la interacción visual, auditiva y verbal entre las personas, asegurando así la oportunidad de que las partes contiendan y hagan valer sus derechos de defensa (Escobar, 2021).

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019) mediante Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ “Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell” con fecha 03 de julio del 2019 esboza que, el propósito de dicha resolución es fijar los parámetros de entrevista única a la

niña, niño y adolescente, testigo o víctima, que esté implicado en cualquiera de los procesos judiciales independientemente de la materia, evitando su revictimización. Además, ha sido elaborado el documento por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, el cual ha sido debatido en las diversas Cortes Superior de Justicia del Perú.

Este protocolo indica que, la propuesta se incluye en el Eje N° 01: Niñas, Niños y Adolescentes del Plan Nacional de Acceso a la Justicia para Personas en Situación de Vulnerabilidad – Poder Judicial 2016 -2021, orientado a la implementación de las Reglas de Brasilia. En concreto, se cumple con el Objetivo N° 9 del citado eje de trabajo, que aboga por la salvaguarda de los derechos a la privacidad, imagen e integridad de los niños, niñas y adolescentes involucrados en procesos judiciales.

Además, de acuerdo al Código del Niño y Adolescente y la legislación pertinente, a los niños, niñas y adolescentes se les reconoce plena capacidad jurídica y derechos, por lo que cuentan con la autonomía evolutiva adecuada para articular sus manifestaciones en los procesos en que participan, en un ambiente agradable y confidencial que resguarde su integridad psicológica.

Por otra parte, el artículo 12.1(b) del Reglamento de la Ley N° 30466, que establece parámetros y garantías procesales para priorizar el interés superior del niño, niña y adolescente, mediante Decreto Supremo N° 002 2018-MIMP, establece que la opinión del niño, niña y adolescente debe ser solicitada en audiencia o entrevista privada, acompañado de autoridad competente o defensor, evitando así el uso de métodos interrogatorios que puedan revictimizarlo y obstaculizar su libre expresión, debiendo preservarse la confidencialidad de sus declaraciones.

Cabe resaltar que, el artículo 99° del Decreto Legislativo N° 1297, Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidado Parental o en riesgo de perderlo, dispone que: *“se recoja la opinión del niño, niña o adolescente en una audiencia reservada. El juez está obligado a garantizar que el niño, niña o adolescente cuente con la información necesaria y las condiciones adecuadas para articular su opinión, tomando en cuenta características individuales como edad, discapacidad, lengua materna, entre otras”*.

– **Procedimientos judiciales en Cámara Gesell**

El Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell aprobado por la Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ del año 2019 establece que la entrevista en Cámara Gesell se desarrollará con la participación de el niño(a) o adolescente, el juez y fiscal de familia, penal o mixto (según corresponda), el abogado defensor de la víctima, servidores jurisdiccionales, mediadores culturales (de ser necesario), padres o tutores y/o representante del menor, abogado defensor del investigado, ingeniero informático o profesional y digitador de la entrevista única en la Cámara Gesell. Tal como se puede apreciar en el artículo 4.1 del Capítulo IV de la resolución antes referida.

De modo que, el juez de familia, penal o mixto actúa de la siguiente manera:

- Informa a los participantes acerca de los derechos del menor
- Dar a conocer a los participantes sobre la entrevista única en la Cámara Gesell

- Realiza las interrogantes y las traslada al psicólogo abarcando las preguntas de los participantes
- Encamina la diligencia, salvaguardando su óptimo desarrollo
- Revisa la semejanza de la transcripción con la entrevista efectuada

Además, en el desarrollo de la entrevista única, el fiscal correspondiente efectúa, a través del juzgador, las interrogantes que crea necesarias para la defensa de los derechos del menor. Asimismo, el abogado defensor de las partes, efectúa preguntas por medio del juez, salvaguardando la integridad del menor.

Ahora bien, la resolución que dispone que se realice la entrevista única en la Cámara Gesell se notifica, usando términos simples, sintéticos y comprensibles para el menor. Previamente a la entrevista, el juez, junto al psicólogo, se reunirá con los padres, tutores del menor a fin de hacerles saber acerca de la entrevista única en la Cámara Gesell.

b. NORMAS, TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

– Chile

La ley N° 21.057 de Chile “*Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales*”, promulgada en el año 2018, constituye un referente normativo en materia de protección de niños, niñas y adolescentes; estableciendo lo siguiente:

“Oportunidad de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada se realizará en el tiempo más próximo a la denuncia, a menos que el niño, niña o adolescente no se encuentre

disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella, lo que deberá ser calificado por un profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía respectiva.

La evaluación del profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público se realizará en el menor tiempo posible y en condiciones que garanticen la menor interacción presencial del niño, niña o adolescente. Los profesionales a cargo de esta evaluación en ningún caso podrán hacer al niño, niña o adolescente preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes.

El Ministerio Público deberá adoptar las medidas de protección que resulten pertinentes atendidas las circunstancias personales del niño, niña o adolescente, y que propendan a su participación voluntaria en la investigación.”

Este precepto revela una preocupación central del legislador chileno, esto es, la importancia del plazo como garantía sustantiva; en tanto que, la prontitud en la realización de la entrevista cumple una doble función: por un lado, evita la revictimización al impedir que el menor sea expuesto reiteradamente a interrogatorios; y por otro, asegura la eficacia probatoria de la declaración al obtener información temprana, siendo menos susceptible de distorsión por el paso del tiempo o por influencias externas.

En ese sentido, cabe precisar que, si bien el ordenamiento chileno, en la ley antes citada, no utiliza expresamente el término “cámara Gesell”; en sus artículos 20 y 21 regulan que las entrevistas investigativas videograbadas y las declaraciones judiciales de niños, niñas y adolescentes, víctimas de delitos sexuales, deben realizar en dependencias especialmente acondicionadas, con

implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor. Es así que, en la práctica judicial chilena, dichas dependencias se han materializado en salas de cámaras Gesell, que cumplen con los estándares de privacidad, seguridad y adaptación exigidos por ley; es decir, la legislación regula la función y las condiciones de la sala, mientras que la doctrina y la práctica han consolidado el término “cámara Gesell” como la infraestructura que permite dar cumplimiento a la normativa.

Desde una perspectiva comparada, la experiencia chilena, diferencia de la de Perú, evidencia que la determinación expresa de plazos sí constituye un elemento indispensable para garantizar un proceso penal respetuoso de los derechos de las menores víctimas.

– **Argentina**

En este país, el procedimiento de Cámara Gesell se encuentra respaldado por leyes que respetan los acuerdos internacionales tales como la Ley 26.061 de Protección de los Derechos del Niño y la Ley 27.372 sobre Derechos y Garantías de las víctimas. Con estas leyes Argentina busca proteger y acercar a *las* víctimas al proceso judicial con la finalidad de que éstas logren proteger sus derechos y así obtener una justicia efectiva y real.

La autora Lourdes (2022) en su tesis de Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales por la Universidad Nacional de Cuyo titulada “Cámara Gesell: Análisis de la situación en la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza” precisa que:

En el caso del abuso sexual de menores, tema central de este trabajo, es necesario actuar con celeridad por varias razones, entre ellas por un lado, si el hecho es reciente para tratar de impedir que el menor siga teniendo contacto con el victimario, evitando de ese modo que el menor siga padeciendo hechos violento y aberrantes por parte de su victimario; y por otro lado es necesario recepcionar la declaración del menor lo antes posible, dentro de la primer semana, por ello se debe tomar todos los recaudos para llevar adelante la declaración del menor, bajo la modalidad de Cámara Gesell o circuito cerrado de televisión, inmediatamente de ocurrida la develación del hecho (Lourdes, 2021, p. 51).

Ante ello se entiende que las autoridades deben tener en cuenta que las medidas que estos adopten deben estar orientadas a la protección del interés superior del niño evitando demoras injustificadas en el proceso de desarrollo de Cámara Gesell que produzcan un mayor perjuicio, evitando la revictimización que es la razón fundamental de la implementación de este tipo de entrevista el buscar, precisamente, salvaguardar la integridad del menor de edad por lo que debe procederse en la brevedad posible después de tener conocimiento del acto delictivo.

Argentina cuenta con diversa normativa que busca salvaguardar a las víctimas menores de estos delitos, si bien es cierto en algunos departamentos no se encuentran establecidos de manera expresa el procedimiento, estos se ven dirigidos por el respeto o decisión de guiarse de estándares internacionales lo

que evidencia su preocupación por proteger los derechos de las víctimas menores de edad durante el proceso penal como es el caso de la Ley 25.852 en el cual se establece que las declaraciones de los menores de edad se llevarán a cabo con un psicólogo designado. Así mismo, cuenta con un protocolo de actuación regulado por resolución 421/18 con el cual se busca evitar la revictimización.

Teniendo esto en cuenta podemos mencionar que tanto Argentina como nuestro país buscan evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de delitos de índole sexual garantizando su libre desarrollo y acceso a justicia, razón por la cual el único problema que se comparte es la dilación en los plazos para llevarse a cabo la entrevista única ya que esta debería desarrollarse en el plazo más corto y tal como lo menciona la autora antes referida no debería excederse de la semana de conocido el delito.

– **Ecuador**

En Ecuador, en el contexto del sistema de justicia, la Cámara de Gesell ha sido usualmente empleada en el ámbito penal, básicamente en casos de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, como un método que posibilita receptar el testimonio previo de las víctimas sin que estas deban exponerse al entorno traumático y estresante de una sala de audiencias.

Asimismo, la Cámara de Gesell es un espacio diseñado a fin de que la declaración de un individuo vulnerable, básicamente menores de edad, se realice en un contexto controlado y menos intimidante, mientras que, los sujetos implicados en el proceso observen y escuchen desde una habitación contigua.

Aunado a ello, en Ecuador la utilización de dicho instrumento se encuentra limitado por normas que restringen su aplicación a los casos penales (Bosquez y otros, 2024).

– **Tratados y convenios internacionales:**

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño emitida por la Asamblea General (1989), el artículo 19.1. señala que, *“los Estados Partes aplicarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger al niño contra toda forma de abuso físico o mental, abandono, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”*.

Por su parte, el Tratado N° 201 - Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual emitido por la Oficina de Tratados (2007), se configura como el primer instrumento que tipifica como delitos penales a las diversas formas de abuso sexual de niños, incluido el abuso cometido en el hogar o la familia, a la fuerza, coerción o amenazas. Aunado a ello, las medidas preventivas descritas en la Convención incluyen la selección, el reclutamiento y la capacitación de las personas que trabajan en contacto con niños, concientizando a los niños sobre los riesgos y enseñándoles a protegerse, así como medidas de monitoreo para los infractores y los infractores potenciales.

En este mismo Tratado, en el capítulo IV sobre Derecho Penal Sustantivo, el artículo 18 indica que, *“cada Parte adoptará medidas necesarias para tipificar como delito a aquellas conductas de connotación sexual en las que se cuente con la participación de menores de edad por medio de coacción, fuerza,*

amenazas, o se abuse de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia, o se abuse de una situación particularmente vulnerable del niño, o en particular debido a una discapacidad mental o física o a una situación de dependencia”.

Según la Regla de Brasilia N° 78 de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008), en los procesos judiciales con menores de edad se debe tener en cuenta su edad y estado de desarrollo y en todos los casos:

- Se les debe alojar en una habitación adecuada.
- Se debe facilitar la comprensión mediante el uso de un lenguaje sencillo.
- Se deben evitar todas las formalidades superfluas

Cabe resaltar también a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en los artículos 3° y 12°, en concordancia con el Principio del Interés Superior del niño, niña o adolescente como premisa principal.

c. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE ESTABLECER LÍMITES TEMPORALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL

Según lo dicho por Palomino (2020), pese a que la Entrevista Única en Cámara Gesell busca salvaguardar eludiendo la revictimización, se han encontrado ciertos problemas, tal como el tiempo prolongado de espera para atención. Ello también es confirmado por Cosme et al. (2024) al determinar que, dicha entrevista ostenta problemas

operativos que ocasiona el atraso en la toma de declaración de la víctima, lo cual puede generar el abandono de la denuncia, que la víctima no asista a la diligencia, modificaciones en el testimonio, predisposición negativa para declarar u olvido de datos relevantes para la indagación.

Es de saberse que, en el Protocolo no existe un límite de tiempo para que se realice la Entrevista Única, pues únicamente en su artículo 5.1. sobre requerimiento de uso de la Cámara Gesell señala que, el juzgador tendrá que comunicarse con el encargado de la misma, estableciendo que se precise fecha y hora que esté disponible; y durante la entrevista única, el protocolo sólo determina que, se debe procurar que el niño, la niña o adolescente espere el menor tiempo posible para empezar la diligencia.

De acuerdo a lo expuesto, y en ausencia de literatura respecto al tema, a modo personal se puede establecer que, la implementación de límites temporales en la realización de la Entrevista Única en Cámara de Gesell es fundamental para garantizar el bienestar emocional y psicológico de las víctimas menores de edad, así como para preservar la eficacia del proceso judicial.

Ello en razón de que, uno de los fines principales de esta herramienta es eludir la revictimización, un fenómeno que sucede cuando las víctimas son sometidas a diversos interrogatorios o a un proceso judicial prolongado, de manera que, la fijación de límites temporales coadyuva a asegurar que la declaración del menor se obtenga en un contexto controlado y seguro, disminuyendo el peligro de que el menor experimente nuevamente el trauma vinculado al delito. La rapidez en la realización de la entrevista posibilita que el testimonio sea más fresco y relevante, lo que asiste a una mejor administración de justicia (Palomino, 2020).

Así también, la implementación de plazos específicos para la realización de estas entrevistas también contribuye a la eficiencia del sistema judicial, pues al programar las entrevistas dentro de un marco temporal definido, se evita la congestión en los procesos judiciales y se afianza que los casos sean tratados con la celeridad necesaria, especialmente en situaciones de flagrancia donde los tiempos son críticos, lo cual no sólo beneficia a las víctimas, sino que también mejora el empleo de recursos dentro del sistema judicial.

Otro motivo que justifica esta implementación es porque promueve y respeta el derecho del niño o adolescente a ser escuchado en el proceso judicial, en tanto, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que todas las acciones relacionadas con menores deben considerar su interés superior; ya que, un proceso ágil y bien estructurado posibilita que las voces de los menores sean escuchadas sin dilaciones innecesarias, garantizando su participación activa en el proceso judicial (Escobar, 2021).

Sumado que, desde una perspectiva psicológica, resulta importante que las entrevistas se efectúen en un periodo cercano al suceso delictivo, toda vez que, los recuerdos pueden desvanecerse con el tiempo, y un retraso en la entrevista puede incidir en la calidad y precisión del testimonio, además, una espera prolongada puede intensificar la ansiedad y el estrés del menor, lo cual no es prudente para su integridad emocional.

Análisis y propuestas de mejora para la protección del menor agraviado

De acuerdo a la jurisprudencia nacional, el Recurso de Nulidad N° 577-2019-Lima Sur expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República (2019), afirma la

validez de la entrevista única que se configuró como una diligencia judicial que registra el testimonio o la declaración del menor, y tiene como fin aclarar la veracidad de los sucesos y eludir su revictimización. Continúa señalando que, por la inmediatez y condiciones de realización con que se efectúa, bajo la dirección de un psicólogo, en un entorno idóneo, sin el ruido de una sala de audiencia o con la presencia de otros sujetos, se considera de elevada confiabilidad y basta con la declaración de la menor víctima.

Y de otro lado, la Casación N° 1668-2018-Tacna emitida por la Corte Suprema de Justicia (2019), la entrevista en cámara de Gesell es un proceso legal que documenta las declaraciones o testimonios de niños, niñas o adolescentes, con el fin de esclarecer la verdad de los hechos y evitar una mayor victimización. Con estas pruebas preexistentes, la víctima relatará los hechos que constituyen la acusación; en la medida de lo posible y de acuerdo con su edad cronológica y contexto sociocultural, especificará los atributos físicos y el nombre del presunto responsable de los hechos. Las condiciones y la inmediatez del proceso –realizado bajo la dirección de un psicólogo, en un ambiente agradable y adecuado, evitando el ruido de la sala o la presencia visible de otras personas- lo hacen altamente confiable, siendo suficiente una sola declaración de la víctima.

Se deben establecer plazos específicos para la realización de la entrevista única, a partir del momento en que se recibe la denuncia, afianzando que se efectúe en un periodo razonable. En esta línea, de forma excepcional se definirán situaciones que puedan justificar un atraso, pero en cualquier caso con un estricto seguimiento.

Aunado a ello, se deben implementar programas de formación para fiscales, defensores y psicólogos acerca de la relevancia de los límites temporales y su impacto en la protección del menor. Además, se deben incluir módulos sobre el trauma infantil y sus efectos, para que los profesionales entiendan la necesidad de actuar con rapidez. Se deberá fomentar la cooperación entre instituciones como el Ministerio Público, el Poder Judicial, servicios sociales y organizaciones no gubernamentales para asegurar una respuesta rápida y coordinada.

La implementación de la Entrevista Única en Cámara de Gesell ofrece una serie de beneficios significativos que contribuyen a la protección y bienestar de los menores que son víctimas de delitos de índole sexual. Entre estos beneficios se tiene a la disminución del trauma psicológico, pues dicha entrevista está diseñada para reducir el impacto emocional y psicológico en los menores, es así que, al evitar múltiples interrogatorios y proporcionar un ambiente seguro y controlado, se reduce el riesgo de revictimización y se facilita que el menor se exprese con mayor libertad y confianza (Bosquez et al., 2024).

Otro beneficio es la obtención de testimonios más concisos, ya que realizar la entrevista en un plazo oportuno, cercano al evento traumático, permite que los recuerdos del menor sean más frescos y claros, esto resulta en testimonios más precisos y detallados, lo cual es crucial para la investigación y el proceso judicial. Además, se tiene también como beneficio a la protección de los derechos del niño, ya que dicha entrevista respeta y promociona los derechos del niño a ser escuchado y a participar activamente en el proceso judicial, pues al garantizar que su voz sea

tomada en cuenta, se fortalece su derecho a la justicia y se asegura que sus intereses sean priorizados.

Seguidamente, se tiene una intervención temprana, lo cual permite una pronta cooperación por parte de servicios sociales, psicólogos o terapeutas, quienes pueden brindar el apoyo necesario al menor tras la experiencia traumática, lo cual es relevante para su recuperación emocional y desarrollo saludable. Como beneficio adicional se considera a la eficiencia en el proceso judicial, ya que, al agilizar el proceso de obtención de testimonios, se mejora la eficiencia del sistema judicial en su conjunto, esto no solo beneficia a las víctimas, sino que también permite una resolución más rápida de los casos devolviendo la confianza de la población al sistema de administración de justicia (Bosquez et al., 2024).

En resumidas cuentas, la Entrevista Única en Cámara de Gesell representa un avance significativo en la protección de menores víctimas de delitos, en tanto, sus beneficios abarcan desde la disminución del trauma psicológico hasta la mejora en la precisión de los testimonios, asegurando así un enfoque más humano y efectivo en el tratamiento de casos que abarcan a niños y adolescentes, estas ventajas son relevantes para garantizar un sistema judicial efectivo.

De acuerdo a ello, Toralva (2022) indica que “el principio del Interés Superior del Niño consiste en la atención estatal que se brinda a la infancia a fin de salvaguardar la protección de sus derechos, así como, el goce a una vida digna”. Se destaca que, este principio tiene naturaleza de norma fundamental y, por ende, se encuentran jurídicamente protegidos los derechos.

Sobre el tema en cuestión, dicho principio es un pilar fundamental en la protección de los derechos de los menores, y su impacto se ve reflejado de manera significativa en la implementación de la Entrevista Única en Cámara de Gesell, pues este principio establece que todas las decisiones que involucren a niños y adolescentes deben priorizar su bienestar, seguridad y desarrollo integral.

En este contexto, la adopción de límites temporales para la realización de estas entrevistas se alinea perfectamente con esta premisa, pues al fijarse un límite temporal para realizar la entrevista, se evita que el niño o adolescente permanezca en un estado de incertidumbre y ansiedad prolongada, ya que, la espera puede intensificar el trauma vivido, dañando su salud mental y dificultando su recuperación; en tanto, al actuar con celeridad, se respeta su derecho a ser escuchado y se protege su integridad emocional, lo cual es esencial para su proceso de sanación.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación según aplicabilidad y propósitos en nuestra investigación es de nivel básico, puro o fundamental ya que sirve de base para próximas investigaciones. De acuerdo con Vásquez (2023) las investigaciones descriptivas se enfocan en la generación de nuevos conocimientos sin necesariamente buscar una aplicación práctica inmediata; es decir, tiene como objetivo principal expandir la comprensión en una determinada área de estudio y desarrollar teorías y conceptos que puedan ser aplicados en el futuro. (p.20-21)

Asimismo, de acuerdo con la naturaleza y profundidad de la investigación realizada se define como descriptiva, ya que se tuvo como principal objetivo recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones, o de los procesos naturales o sociales. (Ñaupas, 2018, p. 134)

En resumen, se utilizó una metodología de investigación básica con un enfoque descriptivo. De acuerdo con Arias (2020), la investigación pura se emplea como fundamento teórico porque permite proporcionar una comprensión detallada y sistemática del fenómeno estudiado, en este caso, el interés superior del niño como principio garantista y, con el enfoque descriptivo, se busca identificar y caracterizar las manifestaciones y aplicaciones del principio en diversas situaciones legales, lo que facilita la elaboración de un análisis teórico que pueda servir de base para futuras investigaciones y prácticas jurídicas.

3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo. Éste permite indagar y “reconstruir” la realidad y analizarla para encontrar una justificación del cómo y por qué ocurre

la problemática materia de investigación por lo tanto resulta idóneo para cumplir con los objetivos de la misma.

Este enfoque utiliza la recolección y análisis de datos para descubrir los fenómenos sociales. Ñaupas (2018) establece que la investigación cualitativa busca reconstruir la realidad mediante “(...) la comprensión, la interpretación o la hermenéutica (...)” (p. 141).

De igual forma, el autor Hermidia (2019) precisa que este enfoque de investigación se caracteriza por explorar y comprender la realidad a través del análisis de percepciones, experiencias y significados en contextos específicos. Metodología que permite obtener una comprensión profunda y detallada de los fenómenos estudiados, facilitando la interpretación de los matices y complejidades del interés superior del niño en su aplicación dentro del sistema legal.

La elección de este enfoque se justifica por la necesidad de captar la subjetividad y diversidad de las experiencias, lo cual es crucial para desarrollar una comprensión integral y contextualizada, esencial para formular conclusiones fundamentadas en evidencia cualitativa.

Finalmente, cabe precisar, que se aplicó el diseño fenomenológico puesto que éste se encuentra dentro de la investigación cualitativa y se enfoca a entender fenómenos sociales mediante las experiencias individuales subjetivas de los participantes mediante entrevistas y análisis de casos concretos. (Salgado, 2007)

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se utilizó el diseño de investigación jurídico – propositivo a razón de que éste permite analizar la normativa vigente para identificar falencias y a su vez proponer un cambio o posibles

soluciones para dicha falla. (Ramos, 2008, p. 145)

Como también indica Tantaleán (2015), este diseño de investigación “(...) parte de entender que la realidad jurídica existente no es del todo correcta por lo que se hace merecedora de correcciones y mejoras a través de nuevas regulaciones” (p.16). Dicho de otro modo, este diseño permite proponer soluciones a los problemas legales existentes. Es por ello que la presente investigación se llevó a cabo siguiendo esta metodología, con el objetivo de analizar la figura jurídica del principio de interés superior del niño y la entrevista única en el proceso penal peruano.

Asimismo, cabe precisar que el diseño de investigación es causal o explicativa. Este tipo de diseño de acuerdo al autor Ñaupas (2018) corresponde a una investigación de mayor complejidad puesto que busca explicar las causas y factores de un problema; es decir, se orienta a hallar una o dos causas principales, además de las causas secundarias, denominadas factores.

3.3.1. TEORÍA FUNDAMENTADA

El diseño cualitativo permite a los investigadores construir conceptos y explicaciones teóricas directamente a partir de los datos empíricos que se recolectan, en lugar de partir de hipótesis preconcebidas (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). En el presente trabajo, mediante los datos recepcionados con nuestros instrumentos —como las entrevistas a los especialistas y el análisis de las carpetas fiscales—, este método nos permitió fundamentar cómo se vulnera el interés superior del niño y formular nuestra propuesta legislativa anteriormente señalada.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En el presente estudio se utilizó los métodos: dogmático, funcional, hermeneútico, social,

sociológico y argumentativo.

Según Chávez (2022), el método dogmático es una disciplina dentro del derecho que se enfoca en el estudio y sistematización de las normas jurídicas vigentes en un tiempo y lugar determinados. Este método se basa en la interpretación de las normas a través de principios doctrinales, en lugar de simplemente analizar el texto literal de las leyes.

El método funcional se centra en analizar el derecho desde la perspectiva de su función social y práctica. A diferencia de otros métodos que pueden enfocarse en la interpretación literal o doctrinal de las normas, el método funcional busca entender cómo las normas jurídicas operan en la realidad y cómo afectan a la sociedad (Chávez, 2022).

Por su parte, el método hermenéutico se enfoca en interpretar el comportamiento, así como las formas verbales y no verbales de la conducta, de manera clara y comprensible, revelando su significado esencial mientras se respeta su singularidad en relación con la cultura, conducta y sistemas organizativos. Este enfoque está presente a lo largo de todo el estudio, desde la formulación de los objetivos hasta la discusión de los resultados (Hermida & Quintana, 2019). Por lo tanto, al utilizar este método, se desarrollará una explicación clara y fundamental de los fenómenos estudiados.

De igual manera, se utilizó al método sociológico, con el cual se aplicó diversas técnicas y teorías para interpretar datos relacionados con hechos sociales, con el objetivo de construir conclusiones sobre el comportamiento de los individuos dentro de una sociedad o comunidad (Chávez, 2022).

Finalmente, a través del método argumentativo se analizó las premisas y se llegó a

conclusiones lógicas y bien fundamentadas en los datos obtenidos durante la investigación. De acuerdo con lo señalado por Chávez (2022) la argumentación se basa en las leyes de la lógica, combinando partes expositivas y argumentativas para desarrollar un razonamiento sólido.

3.5. CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Principio de interés superior del niño	Es una norma garantista de cumplimiento obligatorio que prevalece sobre cualquier otra consideración e impide la jerarquización abstracta de derechos cuando el bienestar del menor se encuentra en riesgo.	- Fundamentos teóricos y conceptuales. - Protección normativa internacional y nacional. - Principio de la no revictimización de la víctima.	- ¿Qué se entiende por el principio de interés superior del niño como principio garantista? - ¿Cuáles son las normas, tratados y convenios internacionales y nacionales que protegen al menor agraviado? - ¿Cómo influye la dilación institucional en la revictimización del menor?
Entrevista única como prueba anticipada	Es una diligencia procesal realizada bajo la técnica del recuerdo libre y la dirección de un juez, registrada en Cámara Gesell con las garantías del juicio oral, cuyo propósito es preservar la fidelidad del testimonio y evitar que la víctima menor declare repetidas veces.	- Procedimiento legal de la entrevista única en Cámara Gesell. - Límites temporales y barreras normativas. - Propuestas de mejora y necesidad de establecer plazos.	- ¿Cuál es el procedimiento legal actual y la naturaleza de la entrevista única como prueba anticipada? - ¿Cuáles son las barreras normativas y operativas que impiden su realización oportuna? - ¿Cuáles son los beneficios de implementar un plazo procesal máximo para esta diligencia?

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

En la presente investigación, se trabajó con la muestra de tipo intencionada de diez (10) casos fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado – Distrito Fiscal de San

Martín. Así mismo se tuvo en cuenta las entrevistas realizado a cuatro (04) especialistas en la materia objeto de investigación. En ese orden de ideas, la muestra estuvo constituida por:

- Diez (10) casos fiscales que pertenecen a la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado – Distrito Fiscal de San Martín.

CÓDIGO	CARPETA FISCAL	DELITO
S001	CF. N° 2806044500-2024-567	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento
S002	CF. N° 2806044500-2024-101	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.
S003	CF. N° 2806044500-2024-92	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.
S004	CF. N° 2806044500-2023-94	Acoso sexual
S005	CF. N° 2806044500-2023-97	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores
S006	CF. N° 2806044500-2023-98	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores
S007	CF. N° 2806044500-2024-118	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.
S008	CF. N° 2806044500-2022-538	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.
S009	CF. N° 2806044500-2023-565	Violación sexual
S010	CF. N° 2806044500-2023-683	Violación sexual de menor de edad

- Cuatro (04) especialistas en el tema materia de investigación.

CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
E001	William Alberto Hernández Pineda	Fiscal Provincial de Familia de la provincia de El Dorado
E002	Ana Cecilia Basualdo Grandez	Jueza de Investigación Preparatoria de la provincia de El Dorado
E003	Juan Carlos Quiliche Vargas	Perito Psicólogo de la provincia de Lamas
E004	Alex Hernan Sobrino Ardiles	Fiscal Adjunto Provincial Penal de la provincia de El Dorado

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.7.1. TÉCNICAS

Para el desarrollo de la presente investigación, se empleó la técnica de análisis de casos, para ello se visitó el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado-Distrito Fiscal de San Martín donde se obtuvo casuística relevante contenidas en diez carpetas fiscales, de cuyo análisis posterior se logró determinar la existencia de una vulneración del principio de interés superior del niño en el desarrollo del proceso penal por delitos contra la libertad sexual.

De igual manera, se empleó la técnica de la entrevista para el recojo de las opiniones de los especialistas (fiscales, perito psicólogo y juez). Esto nos permitió obtener una comprensión detallada y matizada de las percepciones y experiencias sobre las barreras normativas y desafíos que experimenta el proceso penal peruano en los delitos de violencia sexual. Esta técnica resultó adecuada por el enfoque cualitativo de nuestra investigación porque permitió a los expertos expresarse de manera abierta y detallada. Las opiniones brindadas

por los expertos entrevistados resultaron de suma importancia al servir de guía para la realización de la presente investigación.

Esta técnica de recolección de datos consiste en recopilar información de personas que tienen dominio del tema, en este tipo de técnica se pone en contraste el punto de vista del investigador y los expertos en el tema que revela su opinión acerca del tema según sus propias palabras.

Aranzamendi (2013) explica que:

Esta técnica consiste en la recopilación y procesamiento de información de personas de personas expertas vinculadas al tema de investigación. En estos casos, el entrevistado revela su personalidad, experiencia, grado de conocimiento y su punto de vista sobre la temática con sus propias palabras. Esta técnica permite procesar la investigación a partir de contrastar el punto de vista del investigador y de los expertos. (p. 123)

3.7.2. INSTRUMENTOS

Como instrumento, se empleó una guía de entrevista estructurada. Esta guía tuvo como objetivo orientar las conversaciones y garantizar que se aborden de manera sistemática todos los temas relevantes. Incluyó preguntas abiertas diseñadas para explorar las perspectivas de los expertos sobre la vulneración del principio de interés superior del niño en la realización de la entrevista única en el proceso penal peruano.

Asimismo, se empleó la guía de análisis de casos para recolectar la información de las carpetas fiscales analizadas; asimismo, se revisó diversa doctrina para elaborar el marco teórico que permitió verificar la hipótesis planteada.

3.8. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para este estudio, se empleó la técnica de la entrevista en profundidad como método principal de recolección de datos. La entrevista permitió obtener una comprensión detallada y matizada de las percepciones y experiencias de los especialistas en derecho de familia y penal. Esta técnica es particularmente adecuada para el enfoque cualitativo del estudio, ya que facilita la exploración en profundidad de temas complejos y permite a los participantes expresar sus opiniones y experiencias de manera abierta y detallada. Como instrumento, se empleó una guía de entrevista estructurada. Esta guía tuvo como objetivo orientar las conversaciones y garantizar que se aborden de manera sistemática todos los temas relevantes. Incluyó preguntas abiertas diseñadas para explorar las perspectivas de los expertos sobre la vulneración del principio de interés superior del niño en la realización de la entrevista única en el proceso penal peruano.

Asimismo, se empleó la guía de análisis de casos para recolectar la información de las carpetas fiscales analizadas, se revisó diversa doctrina para elaborar el marco teórico que permitió verificar la hipótesis planteada.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En este capítulo, se organizarán los resultados de acuerdo con la secuencia de los objetivos establecidos en la investigación actual, comenzando desde el objetivo general hasta los objetivos específicos. Con este propósito se presenta como objetivo general, el siguiente: *Fundamentar la vulneración del principio de interés superior del niño ante la ausencia de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada en el proceso penal peruano en los delitos contra la libertad sexual.*

Tabla 1

1. ¿Qué experiencias ha tenido al realizar entrevistas únicas con menores en el contexto del proceso penal, y cómo percibe que estas experiencias afectan el interés superior del niño?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Definitivamente que, en las entrevistas únicas con menores en el contexto del proceso penal, se han tenido experiencias como la dilación del plazo entre la denuncia formulada y el día ejecución de la entrevista [entiéndase caso fuera de flagrancia delictiva], así como la logística implementada para su ejecución, afectando el interés superior del niño, pues el transcurrir del tiempo genera en algunos casos, estereotipos y revictimizaciones ante una sociedad inmersa en tomar a las víctimas como personas humilladas, sin perder de vista, el tema de que, en nuestro distrito fiscal, como es el caso de la Provincia donde desarrollamos nuestra Función Fiscal, no se cuenta con la unidad de Víctimas y Testigos (UDAVIT) para poder generar un soporte psicológico a la víctima durante el tiempo en que demore programar la entrevista única.

E2

Dentro de mi experiencia, y los años en que vengo laborando como juez, considero que uno de los mayores inconvenientes en este asunto es la disposición de los padres de los menores agraviados de acudir a las diligencias, más que todo por un problema económico y geográfico, por ejemplo, en la ciudad de Sisa, la cual no cuenta con su propia Cámara Gesell, sino que no tienen que viajar a la ciudad de Lamas, la cual se encuentra a una hora de nuestra provincia.

E3

Actualmente, yo laboro en el Instituto de Medicina Legal de Lamas desde el año 2010, pero trabajamos también con otras provincias como lo es El Dorado, Alonso de Alvarado, Del Pongo y Tabalosos, y principalmente el problema que viene surgiendo es que los menores no asisten a las entrevistas programadas, y claro, que ello se debe a distintos factores, como lo son los recursos económicos de las víctimas, y también el tiempo que a veces se toma el llevar a cabo estas audiencias, debido que actualmente solo se cuenta con dos peritos psicólogos, y muchas veces no nos podemos abastecer, y claro, ese genera que no exista una justicia oportuna, porque muchos de estos casos terminan quedando en la nada.

E4

En el desempeño de mis funciones en la Provincia de El Dorado, que es desde el 2014, como Fiscal Adjunto Penal Titular, es que al momento de programar las entrevistas únicas en Cámara Gesell como prueba anticipada, entiéndase que no estamos hablando de casos de flagrancia, toman en cuenta factores como la disponibilidad de la agenda de medicina legal como la agenda del poder judicial, lo que viene generando una dilación en este tipo de procesos que merecen una especial atención en cuanto al desarrollo de las diligencias, por lo que podríamos decir que no se está tomando como prioridad el desarrollo de esta diligencia.

Tabla 2

2. Según su experiencia, ¿qué medidas considera que deberían implementarse para asegurar que la entrevista única sea un espacio que respete y promueva el interés superior del niño?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Considero que las medidas que deberían implementarse, pasan por hacer un estudio de políticas públicas para poder legislar y generar un plazo razonable entre la noticia criminal puesta a conocimiento por el persecutor de la acción penal [Ministerio Público] y la ejecución de la entrevista única en los casos en que nos encontramos fuera de flagrancia delictiva, en respeto al interés superior del niño y al principio de debida diligencia desarrollados en la en la Ley Número 30364, su Reglamento y su Texto única Ordenado.
E2	Un trabajo multidisciplinario por parte de Fiscalía, CEM y UDAVIT, así como de Poder Judicial y Medicina Legal, toda vez que, desde la presentación del requerimiento fiscal, el Ministerio Publico debe coadyuvar, en conjunto con el CEM, en asegurar la presencia de los menores en la audiencia de entrevista única en Cámara Gesell, ya que la mayoría de los casos que vengo viendo, se ven frustrados por inasistencia de los agraviados. Asimismo, merece la pena una mejora normativa en cuanto al desarrollo de esta diligencia en los casos de delitos sexuales, más aún en esta parte del Perú donde a diario se ven casos de violencia sexual, especialmente, en agravio de menores de edad.
E3	Principalmente el recurso humano, ya que si se tiene el ambiente, pero no contamos con personal, hablando específicamente de la Región de San Martín, toda vez que todas las provincias no cuentan con este ambiente adecuado para las cámaras, pero claro, para poder exigir ello, soy de la idea que el Gobierno debe preocuparse más en implementar de manera normativa, leyes que coadyuven a un mejor desarrollo de estas diligencias, ya que se

	trataría de un tema presupuestal del Ministerio Público, quien viene teniendo varias deficiencias.
E4	Principalmente un cambio normativo, brindándose una normativa especial, por tratarse de menores de edad, y claro, eso incumbe varios cambios detrás, como la implementación de una infraestructura adecuada –con la cual no contamos en la Provincia de El Dorado–, así como el aumento de personal capacitado; ya que, hablando específicamente de nuestra Provincia, al no contar con un Instituto de Medicina Legal propio, dilata mucho los procesos.

Tabla 3

3. Según su experiencia ¿ha observado alguna falta de capacitación o recursos que impidan a los profesionales involucrados en la entrevista única cumplir con el principio de interés superior del niño? ¿Podría detallar estas situaciones?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Si, considero que se debe preparar los padres o responsables de las víctimas para que luego de llevarse a cabo la entrevista puedan generar una conducta de confianza y afecto emocional, pues muchas veces por nuestra experiencia se ha podido advertir que los padres o responsables resonarán a las víctimas por los hechos denunciados y los detalles de su conducta tratadas en dicho acto procesal, lo que genera una crisis emocional que muchas veces puede desencadenar en actos hostiles y con tomas decisiones fatales.
E2	Más que todo la falta de personal en medicina legal, por ejemplo, en Lamas, con quien nosotros trabajamos, al tener solo dos psicólogos, no permite darse abasto, por lo que, en atención a ello, las Cámara Gesell se programan después de dos meses de presentado el requerimiento fiscal, así como la disponibilidad de agenda que tenemos nosotros en el Poder Judicial.

-
- E3 Claro que así, nosotros en Lamas nos ocupamos de otras provincias, y siendo solo dos psicólogos, y además que por ley estamos en la obligación de llevar cuatro Cámaras Gesell por día, y dos si es que son de flagrancia, no nos permite abastecernos, por ejemplo, ante la falta de digitadores es que las cámaras no pueden ser entregadas en el día, como lo que si sucede en Lima; entonces, en nuestra Región San Martín, y considero que, en otras regiones del país, el principal problema es que no contamos con el personal capacitado, siendo muy limitado.
- E4 Claro, aquí ya hablamos principalmente de un tema presupuestal, porque además de no contar con personal, no se cuenta con la infraestructura, ni siquiera con recursos como hojas bond, discos, y lamentablemente, quíerese o no, eso también influye mucho.
-

En base al primer objetivo específico, buscó analizar la normativa nacional e internacional sobre la tramitación de la declaración de menores víctimas de violencia sexual a través de la técnica de entrevista única en Cámara Gesell, considerando su uso como prueba anticipada.

Tabla 4

4. ¿Cómo evalúa la normativa actual en Perú sobre la realización de entrevistas únicas en Cámara Gesell en comparación con las prácticas de otros países? ¿Qué aspectos considera que deberían ser adaptados o mejorados?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Al respecto debemos de tener en cuenta que, la entrevista única en cámara Gesell, ha sido regulada a través del Decreto Legislativo Número 1386, el mismo que estableció una obligatoriedad de tratamiento de este medio de prueba testimonial a través de la prueba anticipada. Bajo este cambio normativo, el 3 de julio de 2019, el Poder Judicial, ya había establecido,

mediante Resolución Administrativa 277-2019/CE-PJ, un “*Protocolo de entrevistas únicas para niños y adolescentes en la cámara Gesell en procesos judiciales*”. Protocolo descrito como una diligencia judicial que consiste registrar la declaración de la niña, niño o adolescente, evitando su revictimización, al asegurar la posibilidad que dicha entrevista sea grabada en audio y video, obtenida por única vez y con las garantías correspondientes; no obstante, ambos dispositivos legales buscan la no revictimización de los agraviados en los delitos contra la libertad sexual, en atención a las experiencias en países como Argentina, debe priorizarse la capacitación de los psicólogos que llevan a cabo la entrevista, pues si bien la víctima evaluada realiza un relato que es sometido a la audición de parte de todos los demás sujetos procesales que participan de la diligencia; sin embargo, luego de realizarse dicha entrevista la víctima nuevamente tiene que narrar los hechos para efectos de su evaluación psicológica produciéndose allí una revictimización, lo que de por sí debe ser mejorado.

E2 Sería más efectiva y tuviéramos mejores resultados si estuviéramos debidamente implementados institucionalmente hablando, porque en comparación con otros países que se encuentran más desarrollados, no contamos con un presupuesto para poder ponernos a la par en lo que es administración de justicia.

E3 En otros países como Colombia, hay mayores filtros respecto a los menores que si deben pasar Cámaras Gesell, situación que no sucede aquí, ya que ante una simple sospecha, si o si nos encontramos en la obligación de que se lleve a cabo su entrevista; por lo que considero, que se debe tomar en cuenta ello para una mejora legislativa.

E4 Desconozco una normativa específica de otro país respecto al tratamiento normativo de este procedimiento, pero lo que definitivamente define la celeridad en todo tipo de procesos es el tema presupuestal, y otros países más desarrollados, evidentemente en este tipo de delitos, son más celeres.

Tabla 5

5. ¿Qué consideraciones normativas cree que son necesarias para garantizar que la entrevista única en Cámara Gesell cumpla con los estándares de prueba anticipada sin vulnerar el derecho del menor?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Consideramos, se emitan dispositivos legales para que en la aplicación de la entrevista única los operadores de justicia estén obligados a controlar las preguntas, a través de parámetros de la litigación oral específicamente en el tema de preguntas abiertas y cerradas; evitando las preguntas sugestivas, reiterativas, de conceptos, etc. que deben ser observadas u objetadas en su momento.
E2	Un mejor tratamiento normativo que procure el bienestar del menor, por ejemplo, pudiéndose iniciar con un límite para programar la Cámara Gesell, pero eso sí, para llegar a ello, se requiere de grandes cambios, siendo el principal, el presupuesto con el que cuenta el Ministerio Público y el Poder Judicial, para implementar una mejor infraestructura, así como el aumento de personal capacitado.
E3	Más celeridad en su desarrollo, pero ello incumbe muchos cambios detrás, como te venía mencionando, considero que el principal problema sería la falta de personal, ya que, al no darnos abasto, las entrevistas se programan alrededor de dos meses después de presentado el requerimiento fiscal.
E4	Considero que un tratamiento normativo especial sería lo más adecuado, es decir, que teniendo en cuenta que se trate de menores de edad y la naturaleza del delito, el desarrollo de esta audiencia se lleve lo más pronto posible ante el requerimiento fiscal, ya que actualmente, al no existir ello, se vienen fijando esas audiencias según como disponga el juez en coordinación con medicina legal.

Tabla 6

6. En su opinión, ¿cuáles son los mayores desafíos legales y prácticos en la implementación de la entrevista única en Cámara Gesell, y cómo podrían superarse en el contexto del derecho comparado?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Consideramos que los desafíos legales y prácticos en la implementación de la entrevista única en Cámara Gesell pasan por generar definitivamente un plazo razonable entre la comisión de los hechos y su ejecución, donde así mismo se generen los apercibimientos concretos en caso se amplíen los plazos más de lo establecido y ello implica que los órganos jurisdiccionales deban tramitar los casos de violencia sexual como primordiales en su tramitación y ser conscientes de lo que implica el trauma de someterse en su condición de agraviada a la administración de justicia, siendo expeditivos en la fijación de las fechas, así como emplazando en el más breve plazo y por los mecanismos más céleres a los concurrentes a la diligencia [aplicativos tecnológicos, llamadas telefónicas, correos electrónicos, etc.] para llevar a cabo las mismas en el plazo establecido, aislándose de cualquier dilación procesal que implica reprogramar la misma, que de por si consideramos ya genera una revictimización en la víctima.
E2	Definitivamente al ser un país subdesarrollado, aún no podemos ponernos a la par con otros países como Colombia, Brasil y otros, donde el trato normativo es muy distinto, y más eficiente; por tanto, para ver cambios, debemos empezar por exigir una mejor normativa, y poder tener base, para que, como instituciones del Estado, se pueda exigir una mejora en el desarrollo de este tipo casos, donde se encuentran involucrados menores, y lo que importa es que se logre una justicia oportuna.

E3	Si hablamos de normas, lo que podría indicar es que el Gobierno en pro de los menores, brinden un desarrollo especial de esta diligencia, lo que va de la mano con el tema presupuestal del Ministerio Publico.
E4	Considero que el mayor problema es presupuestal, y también normativo, porque al no existir una norma que exija una celeridad en este tipo de casos, como lo que existe en los casos de prisión preventiva, donde ante el requerimiento fiscal, la audiencia tiene que desarrollarse en 48 horas; las programaciones se seguirán dando después de 2 meses, en donde pueden existir factores externos que manipulen la declaración de los menores agraviados.

En base al segundo objetivo específico, se buscó identificar las barreras normativas que impiden la realización oportuna de entrevistas en Cámara Gesell como prueba anticipada para menores víctimas de violencia sexual.

Tabla 7

7. ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones normativas en la legislación peruana que afectan la realización oportuna de entrevistas en Cámara Gesell para menores víctimas de abuso sexual?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Consideramos que la principal limitación normativa que afecta la realización oportuna de entrevistas en Cámara Gesell es la omisión al cumplimiento del principio de debida diligencia establecido en la Ley Número 30364, su Reglamento y su Texto única Ordenado, según el cual “ <i>el Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo</i>

familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio”.

E2 Si hablamos normativamente, ahora el problema es que no se cuenta con un plazo específico para que se desarrolle la entrevista única en Cámara Gesell en la brevedad posible, es decir, sin considerar los casos que se dan en flagrancia; por tanto, estamos supeditados a la agenda que manejamos en el Poder Judicial como de Medicina Legal, y más aún, en nuestra provincia de El Dorado, que no cuenta con infraestructura adecuada, haciendo más difícil aún la situación.

E3 Para poder exigir una mejora, tenemos que tener una base en la cual sustentarnos; entonces podríamos empezar en darle ese trato especial en este tipo de delitos, para que todo se desarrolle de manera oportuna, tomando en cuenta que estamos tratando con menores de edad, y más aún en este tipo de delitos tan delicados, que, por cierto, es lo que más se ve a nivel de la Selva.

E4 La falta de un plazo que permita la realización oportuna de la entrevista única; y claro, que, al darse ese tratamiento especial, incumbiría muchos cambios que se deberán ir dando progresivamente.

Tabla 8

8. Desde su experiencia, ¿cómo influyen los plazos procesales establecidos en la normativa sobre la efectividad de las entrevistas en Cámara Gesell para menores?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Consideramos que los plazos procesales en la entrevista única, deben ser establecidos por norma expresa, pues con el transcurrir del tiempo entre los hechos denunciados y su entrevista, puede tener efectos nocivos no solo para la investigación sino también para la parte agraviada, pues puede ocurrir el riesgo que la misma ya no quiera hablar de ello, se muestre renuente y hasta

pretenda indicar que “ya no desee narrar lo sucedido & quot;, toda vez que muchas de las víctimas quieren después del suceso recuperar de alguna manera la normalidad en sus vidas, y las citaciones continuas para que declaren al respecto definitivamente termina afectándolas.

E2 Influyen de manera negativa, ya que como se vienen programando, los factores de que las declaraciones de los menores sean alteradas o modificadores son mayores, así como la falta de participación de estos, debido a la economía y la geografía de nuestra provincia de El Dorado.

E3 Actualmente nuestra normativa solo se centra en los casos de flagrancia, ya que en los demás, inclusive, yo podría citarlos de aquí a cuatro meses, pero eso depende también de la disponibilidad, y pues sabemos que mientras más tiempo pasa, el testimonio de un menor puede variar y ya ha pasado; entonces, mientras más pronto se recabe el testimonio del menor agraviado, es mucho mejor. Por lo que, a criterio personal, no debería dilatarse tanto esa audiencia, incluso no debería pasar ni el mes.

E4 Por ejemplo, al realizarse después de un aproximado de dos o tres meses, ha pasado en esta Provincia que, muchos menores se retractan o cambian de versión, o incluso, cuando llega la fecha de programación, no asisten a dicha diligencia, pese a que el Ministerio Público en conjunto con el CEM coadyuvan con la asistencia de estas, pero en varios casos ha existido una negativa por parte de los familiares de los menores e incluso de los mismos menores. Entonces, mientras más largo y extendido es el plazo en que se programa la audiencia, mayor es la posibilidad de que dichos casos terminen en archivos o sobreseimiento, por inasistencia de los menores.

Tabla 9

9. En su opinión, ¿qué medidas podrían implementarse a nivel normativo y administrativo para superar las barreras existentes y garantizar la realización oportuna de las entrevistas en Cámara Gesell?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Se debe considerar a través de Fiscalía de la Nación y con acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos, a través de la Sala Plena de la Corte Suprema o de los Colegios de abogados del País, se genere una iniciativa Legislativa para establecer un plazo razonable entre la denuncia formulada por un hecho de violencia contra la Libertad sexual y su entrevista única en Cámara Gesell para los casos en que no se encuentren flagrancia, en consonancia con los principios del debido proceso, debida diligencia, e interés superior del niño, sin perjuicio de incrementar el número de Cámaras Gesell a nivel nacional, así como el personal administrativo [psicólogos, digitadores y Fiscales] para así hacer más expeditivas y prontas las diligencias de entrevista única.
E2	Un trato normativo específico para este tipo de desarrollo de audiencias, ya que se lleva como prueba anticipada, así como por ejemplo lo tiene cuando se presentan casos de prisión preventiva, donde la audiencia tiene que darse en un plazo de 48 horas.
E3	Necesariamente el Gobierno tiene que preocuparse en darle un trato especial a este tipo de casos, ya que está en juego la salud mental de un menor de edad, ante un hecho traumático.
E4	Soy de la opinión que el primer escalón para en cambio es esa exigencia normativa de un tratamiento especial y célere en los casos de delitos sexuales en agravio de menores de edad, tomando en cuenta que en el Distrito de San Martín, son los delitos que mayor incidencia criminal tienen.

Por último, con el tercer objetivo se buscó sustentar la necesidad jurídica y procesal de establecer un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada. en Cámara Gesell en casos de violencia sexual infantil.

Tabla 10

10. ¿Qué beneficios considera que podría aportar la implementación de un plazo máximo para la realización de la entrevista única en Cámara Gesell en casos de abuso sexual infantil?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Definitivamente que los beneficios se generan en dos vertientes; la primera, para las víctimas de violencia y sus familiares o responsables, pues se generaría la tranquilidad y satisfacción de ver que en su caso en concreto la administración de justicia está actuando con celeridad, lo que genera confianza en la misma; mientras que la segunda vertiente, pasa por que el persecutor de la acción penal pública [Fiscal], al haber obtenido la versión de la entrevista única en cámara Gesell de la agraviada de manera célere, con una imputación suficiente, acopiando medios probatorios periféricos a dicha entrevista, puede hacer uso de los mecanismos coercitivos que la Ley le franquea y asegurar así, una condena con equidad y justicia, respetando su derecho de defensa del imputado, como continente de un debido proceso
E2	Una mayor celeridad, y por supuesto un mejor resolver en este tipo de casos, donde se ven involucrados nuestros niños en experiencias traumáticas, donde lo que importa es una justicia pronta y eficaz.
E3	Que exista la menor presencia de factores que influyan en la declaración de las víctimas, y asegurar la presencia de estas en la audiencia, pero claro, ello va de la mano con el trabajo que realiza la fiscalía, el CEM y UDAVIT, ya

que son ellos quienes coadyuvan al aseguramiento de la presencia de los menores.

E4 Definitivamente una justicia más oportuna y eficiente.

Tabla 11

11. ¿Cuáles son las implicaciones de establecer un plazo máximo en términos de carga emocional y psicológica para las menores víctimas y sus familias?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Un plazo máximo y razonable implica la satisfacción emocional tanto para la agraviada como para sus padres o responsables, pues ello genera conocer que la actividad de su familiar agraviado será sometida a exámenes y entrevistas hasta una determinada fecha en la investigación Fiscal, dejando luego a los operadores de Justicia [Jueces y Fiscales] efectúen su labor dentro de los parámetros del debido proceso y pudiendo ser sometida luego a terapias psicológicas para poder superar la afectación emocional que implica atravesar por un evento contra su indemnidad sexual [tratándose de menores de 14 años] o contra su libertad sexual [en mayores de 14 años], en consonancia también con las medidas de protección dictadas bajo el amparo de la Ley 30364.
E2	Seguir evitando la revictimización de las víctimas, y más que todo, brindarles esa sensación de que se les hizo justicia, de la manera más pronto posible.
E3	Al recogerse el testimonio de la víctima, claro que depende también del caso en particular, lo más pronto posible, iría de la mano con lo de evitar la revictimización del menor, debido a que este no tendría que verse inmerso

	en distintas diligencias que alteren o empeoren el estado emocional en que quedan ante hechos traumáticos, como una violación sexual.
E4	Considero que al día de hoy se han implementado muchas normas, con el objetivo de no revictimizar a la víctima, tomando en cuenta que son delitos delicados, entonces al desarrollarse de una manera célere, incumbiría que los menores no tengan que estar inmersos en diligencias que pueden afectarlos psicológicamente, sino que al existir este tratamiento normativo especial, todo sería más rápido.

Tabla 12

12. Desde su experiencia, ¿cómo influye la duración del proceso en la calidad de la declaración obtenida durante la entrevista en Cámara Gesell?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	Sin lugar a dudas, una entrevista única en cámara Gesell llevada a cabo en un plazo razonable luego de la comisión de los hechos, genera que la víctimas pueda narrar con detalles [fechas, momentos, lugares, horas] los hechos denunciados y de los que ha sido víctima, generando datos pormenorizados y que van a ser útiles, necesarios y conducentes para la investigación, respetando siempre el derecho de defensa, generando un proceso judicial libre de cualquier cuestionamiento que pueda generar dilaciones en el mismo, pues la víctima podrá recordar con suma claridad lo ocurrido, a contrario sensu de lo que pueda generar una entrevista única luego de un plazo amplio donde su declaración pueda ser contaminada y plagada de incredulidades subjetivas, generando un riesgo de injusticia en el caso en concreto.

-
- E2 Actualmente, ante deficiencias normativas, influye de manera negativa, porque al ser menores las víctimas, estas se pueden ver alteradas o manipuladas, como lo ha sucedido ya en nuestra provincia, donde se han visto casitos en donde los padres “arreglan” estos problemas, con los presuntos investigados, lo que frustra las diligencias que se programan para el esclarecimiento de los hechos.
- E3 Con la normativa actual, influye de manera negativa, porque ante una programación más lejana de la Cámara Gesell, mayor es el riesgo de las alteraciones que pueda sufrir las declaraciones de los menores, siendo que en mi experiencia de 10 años laborando en el Medicina Legal de Lamas, ha sucedido mucho.
- E4 Actualmente, de manera negativa, ya que son tiempos muy prolongados en los cuales existen diversos factores que influyen a la versión de los menores, situaciones que se han venido dando en nuestra provincia, donde la incidencia criminal de este tipo de delitos es muy recurrente y preocupante.
-

Análisis general

Las entrevistas realizadas revelan importantes problemas estructurales y logísticos en el manejo de las entrevistas únicas a menores en procesos penales. Las demoras significativas entre la denuncia y la realización de las entrevistas, sumadas a la falta de infraestructura como Cámaras Gesell y la escasez de personal especializado, generan revictimización y afectan negativamente el interés superior del niño. Además, la insuficiencia de recursos básicos y la carencia de un enfoque normativo específico limitan la eficacia del sistema judicial, especialmente en contextos regionales con infraestructura deficiente.

Es crucial implementar reformas normativas y administrativas que establezcan plazos claros y razonables para la programación de estas entrevistas, priorizando el tratamiento especial en casos

de delitos sexuales contra menores; en ese sentido, dichas medidas deben ir acompañadas de un aumento en la inversión pública para mejorar la infraestructura, ampliar el número de profesionales capacitados, y asegurar la coordinación efectiva entre instituciones clave como el Poder Judicial, Fiscalía y Medicina Legal.

Finalmente, para garantizar la protección y bienestar de los menores, es indispensable adoptar un enfoque prioritario por parte del Estado que refuerce la capacitación de los operadores de justicia y fomenta políticas públicas sólidas orientadas a la celeridad y eficiencia del proceso penal. Solo a través de estas acciones se podrá asegurar una justicia efectiva y proteger integralmente a las víctimas en contextos de alta vulnerabilidad.

RESULTADO N° 01 Y DISCUSIÓN

Se ha determinado que la falta de un plazo máximo para la realización de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada en el proceso penal peruano en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, vulnera directamente el principio de interés superior del niño ya que la dilación en los tiempos entre la denuncia y la ejecución de la entrevista, junto con la falta de una logística adecuada, crea un ambiente de estigmatización y revictimización para las víctimas, quienes se ven expuestas durante un tiempo prolongado a situaciones emocionales adversas.

DISCUSIÓN DEL RESULTADO N° 01

Respecto al objetivo general, y en relación al resultado obtenido, se ha fundamentado que la dilación en la realización de la entrevista única en Cámara Gesell por la inexistencia de un plazo máximo para dicha ejecución genera un ambiente de estigmatización y revictimización (incertidumbre y ansiedad) para los menores de edad víctimas de los delitos contra su libertad sexual vulnerando el principio de interés superior del niño.

Alarcón y Suárez (2020) en situaciones en las que se involucren derechos de niños, niñas o adolescentes debe prevalecer el principio de interés superior del niño sobre cualquier otro derecho. Lamentablemente en nuestro país no se evidencia una aplicación de este principio a pesar de tener un alto índice de violencia sexual contra menores de edad y tal como refiere el MINSA (2022) ésta va en aumento siendo el 65% de las víctimas niñas, niños y adolescentes.

La demora en la realización de la entrevista única en Cámara Gesell genera situaciones como el abandono de la denuncia, variación de testimonios causado por el olvido de información, falta de disposición de las víctimas para colaborar en las diligencias al sentirse abandonadas y

desprotegidas, entre otras. Generando impunidad vulnerando directamente el principio de interés superior del niño (Intriago et al., 2022).

De igual manera, Palomino (2020) refiere que la dilación en la realización de la entrevista afecta la fluidez en el proceso de investigación al dificultar la obtención oportuna de evidencia, genera desistimientos, pérdida de información relevante y revictimización lo que ocasiona dificultades a los fiscales para el desarrollo de los casos puesto que el testimonio de la víctima es fundamental.

En diversas oportunidades las investigaciones concluyen con el archivo por falta de pruebas, ante la incomparecencia de los menores al programar las declaraciones en un lapso de tiempo excesivo tal como se pudo evidenciar en los casos analizados de las ocho (08) carpetas fiscales estudiadas pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado – Distrito Fiscal de San Martín, frustrando el proceso de búsqueda de justicia para los menores.

Así mismo, para esta investigación se realizó una entrevista a diferentes expertos vinculados directamente en la administración de justicia como jueces, fiscales y peritos psicólogos de las cuales se puede evidenciar que la dilación en la realización de la entrevista única en Cámara Gesell vulnera el principio de interés superior del niño. Por su parte el Fiscal Provincial de Familia William Alberto Hernández Pineda (E1) de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado – Distrito Fiscal de San Martín precisó que:

(...) han tenido experiencias como la dilación del plazo entre la denuncia formulada y el día ejecución de la entrevista [entiéndase caso fuera de flagrancia delictiva], así como la logística implementada para su ejecución, afectando el interés superior del niño, pues el transcurrir del tiempo genera en algunos casos, estereotipos y revictimizaciones ante una sociedad inmersa en tomar a las víctimas como personas humilladas, sin perder de vista, el tema de que, en nuestro

distrito fiscal, como es el caso de la Provincia donde desarrollamos nuestra Función Fiscal, no se cuenta con la unidad de Víctimas y Testigos (UDAVIT) para poder generar un soporte psicológico a la víctima durante el tiempo en que demore programar la entrevista única. (Comunicación personal, 2025)

El Fiscal Adjunto Provincial Penal Alex Hernan Sobrino Ardiles (E4) de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado – Distrito Fiscal de San Martín refiere que: “(...) *no se está tomando como prioridad el desarrollo de esta diligencia.*” lo cual es evidentemente preocupante.

Ante ello, se realizó la pregunta respecto a las medidas que deberían implementarse para asegurar que la entrevista única sea un espacio que promueva el interés superior del niño, obteniendo como respuesta por parte del E1 “(...) que las medidas que deberían implementarse, pasan por hacer un estudio de políticas públicas para poder legislar y generar un plazo razonable entre la noticia criminal puesta a conocimiento por el persecutor de la acción penal [Ministerio Público] y la ejecución de la entrevista única en los casos en que nos encontramos fuera de flagrancia delictiva, en respeto al interés superior del niño y al principio de debida diligencia desarrollados en la en la Ley Número 30364, su Reglamento y su Texto única Ordenado.”

Por su parte, la Jueza de Investigación Preparatoria de la provincia de El Dorado – San José de Sisa Ana Cecilia Basualdo Grandez (E2) considera que la principal imitación normativa en la legislación peruana que afecta la realización oportuna de entrevistas en Cámara Gesell para menores víctimas de abuso sexual es el no contar un plazo específico para que se desarrolle la entrevista única en Cámara Gesell en la brevedad posible, al encontrarse supeditados a la agenda que manejan en el Poder Judicial y Medicina Legal, y más aún, en nuestra provincia de El Dorado, que no cuenta con infraestructura adecuada, haciendo más difícil aún la situación. (Comunicación personal, 2025)

En ese sentido se les preguntó a los expertos sobre las medidas que podrían implementarse a nivel normativo y administrativo para superar las barreras existentes y garantizar la realización oportuna de las entrevistas en Cámara Gesell lo que el E1 opina que debe generarse una iniciativa Legislativa para establecer un plazo razonable entre la denuncia formulada por un hecho de violencia contra la Libertad sexual y su entrevista única en Cámara Gesell para los casos en que no se encuentren flagrancia, en consonancia con los principios del debido proceso, debida diligencia, e interés superior del niño, sin perjuicio de incrementar el número de Cámaras Gesell a nivel nacional, así como el personal administrativo [psicólogos, digitadores y Fiscales] para así hacer más expeditivas y prontas las diligencias de entrevista única. (Comunicación personal, 2025)

De igual manera el E2 opina que para superar las barreras existentes y garantizar la realización oportuna de las entrevistas es necesario la implementación de un trato normativo específico para este tipo de desarrollo de audiencias, ya que se lleva como prueba anticipada, así como por ejemplo lo tiene cuando se presentan casos de prisión preventiva, donde la audiencia tiene que darse en un plazo de 48 horas. El Perito Psicólogo Juan Carlos Quiliche Vargas (E3) refiere que es sumamente necesario que el Gobierno tiene que preocuparse en darle un trato especial a este tipo de casos, ya que está en juego la salud mental de un menor de edad, ante un hecho traumático.

Finalmente, el E4 considera que el primer escalón para en cambio es la exigencia normativa de un tratamiento especial y célere en los casos de delitos sexuales en agravio de menores de edad, tomando en cuenta que en el Distrito de San Martín, son los delitos que mayor incidencia criminal tienen.

Con las opiniones de los expertos y el desarrollo de la presente investigación queda evidenciado la necesidad de establecer límites temporales para realizar la entrevista única como prueba

anticipada, a fin de salvaguardar y efectivizar el principio del interés superior del niño y disminuir su revictimización.

Esto se encuentra amparado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019) mediante Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ “Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell” con fecha 03 de julio del 2019 al establecer que se debe procurar que el niño, la niña o adolescente espere el menor tiempo posible para empezar dicha diligencia.

Al implementar límites temporales para la realización de la Entrevista Única en Cámara de Gesell se garantiza el respeto y cumplimiento del principio de interés superior del niño lo que se traducirá en un mayor bienestar emocional y psicológico de las víctimas menores de edad y a su vez en una mejor administración de justicia. Por tanto, el sistema judicial peruano requiere una serie de reformas urgentes para garantizar que las entrevistas únicas se realicen en plazos razonables, con los recursos adecuados y con un enfoque integral que considere las necesidades emocionales de las víctimas menores de edad.

RESULTADO N° 02 Y DISCUSIÓN

RESULTADO N° 02

Se logró analizar la normativa nacional e internacional sobre la tramitación de la declaración de menores víctimas de violencia sexual a través de la técnica de entrevista única en Cámara Gesell, considerando su uso como prueba anticipada, resaltando que la normativa actual no ha logrado garantizar una tramitación expedita de estos casos, lo que compromete el derecho del menor a una justicia oportuna.

DISCUSIÓN DEL RESULTADO N° 02

Respecto al primer objetivo específico, y en relación al resultado obtenido, se tiene que en cuanto a la normativa peruana sobre la realización de entrevistas únicas en Cámara Gesell para menores víctimas de violencia sexual, la legislación actual establece un marco que busca evitar la revictimización, como lo demuestra el Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, que regula la prueba anticipada a través de este mecanismo.

Páez (2021), destaca que la prueba anticipada de declaración judicial de menores es una herramienta eficaz para prevenir la revictimización, garantizando la protección de los derechos de la víctima y del imputado; sin embargo, existen retos importantes. Pese a la existencia de un protocolo aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019) mediante Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ “Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell” con fecha 03/07/2019, la infraestructura y los recursos disponibles en el sistema judicial no son suficientes para garantizar su efectividad.

Palomino (2020) refiere que, los principales desafíos incluyen la falta de plazos razonables para la realización de las entrevistas, lo que provoca dilaciones que afectan a los menores y aumentan el riesgo de revictimización. La realización de la entrevista ostenta problemas operativos que ocasiona el atraso en la toma de declaración de la víctima, lo cual puede generar el abandono de la denuncia, que la víctima no asista a la diligencia, modificaciones en el testimonio, predisposición negativa para declarar u olvido de datos relevantes para la indagación (Cosme et al., 2024).

De la entrevista realizada a los expertos en la administración de justicia antes referida, se le preguntó a la Jueza de Investigación Preparatoria de la provincia de El Dorado – San José de Sisa Ana Cecilia Basualdo Grandez (E2) si a lo largo de su experiencia ha observado alguna falta de capacitación o recursos que impidan a los profesionales involucrados en la entrevista única cumplir con el principio de interés superior del niño y coincidiendo con los demás expertos entrevistados refiere que (...) la falta de personal en medicina legal, por ejemplo, en Lamas, con quien nosotros trabajamos, al tener solo dos psicólogos, no permite darse abasto, por lo que, en atención a ello, las Cámara Gesell se programan después de dos meses de presentado el requerimiento fiscal, así como la disponibilidad de agenda que tenemos nosotros en el Poder Judicial. (Comunicación personal, 2025)

Así mismo, en ocasiones las instituciones pueden agravar el sufrimiento de las víctimas, haciéndolas sentir desamparadas y frustradas impidiendo su recuperación y dificultando la búsqueda de justicia. Esto se debe a que los sistemas legales y las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley no son capaces de aplicar estas leyes de manera justa y completa (Robles, 2020).

En comparación con países como Argentina, Colombia y Brasil, donde existen mayores filtros y recursos, la implementación de la Cámara Gesell en Perú se ve limitada por la falta de presupuesto, personal capacitado y la insuficiencia de equipos como las cámaras Gesell. Por ello, para mejorar la normativa, se propone la implementación de plazos estrictos para la realización de las entrevistas, así como una mayor capacitación de los operadores de justicia.

Por tanto, para que la entrevista única en Cámara Gesell cumpla con los estándares de prueba anticipada y no vulnere el derecho del menor, es esencial que se ajusten las normativas peruanas, garantizando no solo celeridad en los plazos, sino también recursos adecuados y personal

capacitado. Además, es importante mirar ejemplos internacionales, como los de Colombia y Brasil, para adaptar las mejores prácticas que aseguren una justicia pronta, eficiente y respetuosa con los derechos de los menores.

RESULTADO N° 03 Y DISCUSIÓN

RESULTADO N° 03

Se logró identificar que la ausencia de un plazo normativo definido para la programación de entrevistas en cámara Gesell constituye la principal barrera normativa que impide su realización oportuna en casos no flagrantes; asimismo, se identificaron factores complementarios como la insuficiente infraestructura judicial en determinadas regiones y la falta de personal especializado. En conjunto, estas limitaciones generan retrasos que afectan la calidad del testimonio de los menores.

DISCUSIÓN DEL RESULTADO N° 03

Respecto al segundo objetivo específico, y en relación al resultado obtenido, se ha logrado identificar que la principal barrera normativa que impide la realización oportuna de las entrevistas en Cámara Gesell para menores víctimas de violencia sexual, radica en la omisión legislativa de un plazo máximo e imperativo en el Código Procesal Penal para casos no flagrantes, lo que desencadena barreras operativas como la insuficiente infraestructura judicial en diversas regiones como San Martín, falta de personal especializado y escasez de órganos de acompañamiento integral a la víctima.

En ese sentido, los plazos prolongados en la programación de las entrevistas generan consecuencias negativas sobre el testimonio de los menores, quienes, con el tiempo, pueden retractarse, cambiar su versión de los hechos o incluso negarse a declarar, lo que deviene en un

archivo fiscal de la investigación. Este fenómeno también pone en riesgo la validez de la prueba y puede desvirtuar la investigación y, todo ello en base a que la normativa actual solo prioriza los casos de flagrancia, dejando desprotegidos otros casos igualmente importantes.

Dichos hallazgos concuerdan con lo planteado por Galarza et al (2023) y López (2022), quienes sostienen que la sola regulación formal de la cámara Gesell resulta ineficaz si no se acompaña de garantías procesales reales, capacitación continua y una oportuna actuación probatoria. Quedando ello precisado, se evidencia que la causa fuente no es un simple sistema de gestión, sino una omisión normativa de fondo que legitima la postergación burocrática del proceso.

Asimismo, Montufar (2023) advierte que la técnica de la Cámara Gesell, aunque útil para proteger la integridad psicológica de los menores, no siempre es valorada de manera adecuada como prueba anticipada en el proceso judicial. La calidad del proceso y la capacitación del entrevistador son factores determinantes en los resultados de la entrevista, ya que aspectos como la veracidad, el diagnóstico y el estado emocional del menor influyen directamente en la efectividad de la prueba.

Por su parte, Gallardo (2021) señala que, a pesar de los esfuerzos por proteger a las víctimas, la reparación civil no siempre refleja adecuadamente el daño real sufrido, resultando fundamental que la compensación sea proporcional al sufrimiento experimentado por las víctimas para garantizar una justicia efectiva. En conclusión, aunque se han dado pasos importantes para reducir la revictimización de los menores y mejorar su protección, persisten desafíos significativos relacionados con la debida diligencia, la capacitación del personal y la valoración adecuada de las pruebas. Para lograr una respuesta más efectiva y garantizar la justicia, es fundamental fortalecer la infraestructura judicial, establecer sanciones claras por el incumplimiento de normativas y asegurar que las medidas adoptadas respondan de manera integral a las necesidades de las víctimas.

Entonces, para superar estas barreras, se propone establecer plazos claros y razonables entre la denuncia y la entrevista en Cámara Gesell, alineados con principios como el debido proceso y el interés superior del niño. Además, se sugiere un tratamiento normativo especial para los casos de violencia sexual infantil, similar a la rapidez con la que se tratan otros delitos, como los relacionados con prisión preventiva. Es crucial que el Gobierno se enfoque en garantizar un trato urgente y prioritario para estos casos, dada la importancia de atender la salud mental de los menores afectados. Finalmente, se recomienda incrementar los recursos y la infraestructura necesarios para hacer que el proceso sea más ágil y eficaz, contribuyendo a la pronta resolución de estos casos tan delicados.

RESULTADO N° 04 Y DISCUSIÓN

RESULTADO N° 04

Se logró evidenciar que la ausencia de un límite temporal para la realización de la entrevista única en cámara Gesell genera retrasos que afectan la calidad del testimonio, incrementan el riesgo de retractaciones y favorecen la revictimización; en ese sentido, el fijar un plazo razonable contribuiría a garantizar mayor celeridad procesal, mejor validez probatoria de las declaraciones y reducir la carga emocional de las víctimas; por tanto, se confirma la pertinencia de incorporar esta medida en la normativa vigente, acompañada de reformas en infraestructura y coordinación institucional para asegurar su efectividad.

DISCUSIÓN DEL RESULTADO N° 04

Respecto al tercer objetivo específico, y en relación al resultado obtenido se logró sustentar la necesidad jurídica y procesal para el establecimiento de un plazo máximo para la realización de la entrevista única en Cámara Gesell en casos de violencia sexual infantil ya que esta ofrece una serie

de beneficios clave tanto para las víctimas como para el proceso judicial. En primer lugar, una mayor celeridad en la realización de estas entrevistas garantizaría una justicia más oportuna, lo que generaría confianza tanto en las víctimas como en sus familiares. Esta rapidez también beneficiaría a los fiscales, permitiéndoles obtener rápidamente la declaración de la víctima, lo que facilitaría la recopilación de pruebas adicionales y mejoraría las probabilidades de una condena justa y equitativa, siempre respetando los derechos del imputado. En consecuencia, se generaría una respuesta más eficiente y eficaz, fundamental en casos tan traumáticos para los menores involucrados, priorizando la justicia pronta y adecuada.

En relación con la carga emocional y psicológica de las víctimas, establecer un plazo máximo razonable tendría efectos positivos, ya que minimizaría el tiempo de incertidumbre y ansiedad para los menores y sus familias. Al asegurar que las entrevistas se realicen dentro de un marco temporal claro, se evitaría la revictimización de las víctimas, permitiendo que los menores y sus padres tengan la certeza de que el proceso judicial tiene una fecha definida. Esto también facilitaría que los menores reciban apoyo psicológico más rápido, lo cual es esencial para superar los efectos traumáticos del abuso. Al reducir la cantidad de diligencias que los menores deben enfrentar, también se disminuiría el impacto emocional de estar sometidos a múltiples intervenciones que podrían afectar su bienestar psicológico.

En cuanto a la eficacia de las declaraciones obtenidas, Caballero (2023) argumenta que la declaración de menores tramitada como prueba anticipada en casos de violencia familiar es ineficaz. Aunque se cumple con la formalidad del proceso, no se logra la finalidad de evitar la revictimización, ya que la entrevista no se realiza de manera oportuna debido a las limitaciones de los órganos de apoyo y la abundante carga procesal. Esto puede llevar a que muchas víctimas se retracten o se nieguen a asistir a las diligencias, lo que resulta en una revictimización indirecta y

en la pérdida de relatos espontáneos, coherentes y detallados. Establecer un plazo máximo para la entrevista en Cámara Gesell podría contribuir a evitar este tipo de problemas y garantizar que las declaraciones sean más precisas y fiables.

Respecto a la calidad de la declaración obtenida, un plazo razonable para la entrevista en Cámara Gesell es crucial. Cuando se realiza en un tiempo adecuado, las víctimas pueden recordar con claridad los detalles del abuso, como fechas, lugares y otros elementos clave, lo que mejora la validez de la declaración y la calidad de la evidencia en el proceso judicial. Si la entrevista se retrasa demasiado, existe el riesgo de que los recuerdos de la víctima se vean distorsionados o contaminados, lo que afectaría negativamente la investigación y podría poner en peligro la justicia del caso. Un proceso largo y dilatado también puede llevar a que las víctimas se vean influenciadas por factores externos o presiones, debilitando así su testimonio.

Finalmente, Tapia (2023) destaca que, aunque se están tomando medidas para proteger este derecho humano mediante diversas normativas, aún es crucial integrar el uso de tecnologías y la Cámara Gesell en los procedimientos. Además, enfatiza la importancia de ofrecer tratamiento gratuito y obligatorio para las víctimas a lo largo del proceso penal hasta su completa recuperación. Por su parte, Tito (2022) sugiere que, para reducir el riesgo de contaminación de los recuerdos cuando los testimonios se recogen meses después de la denuncia, debido a la escasez de cámaras Gesell, se deberían implementar espacios adecuados en los que los psicólogos puedan entrevistar a los menores. Estos testimonios podrían ser transmitidos a las partes a través de aplicaciones de videollamada, con su correspondiente grabación en audio y video, asegurando la integridad de la información recopilada.

En resumen, establecer un plazo máximo para la realización de la entrevista única en Cámara Gesell en casos de abuso sexual infantil podría tener un impacto positivo al agilizar el proceso

judicial, reducir la revictimización y garantizar que las declaraciones sean más precisas y útiles. Sin embargo, para que esta medida sea efectiva, es necesario acompañarla de reformas en la infraestructura y en los recursos disponibles, así como garantizar una coordinación eficiente entre todas las instituciones involucradas, como la Fiscalía, el Poder Judicial y Medicina Legal.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. En atención al objetivo general, se fundamentó que la ausencia de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada en delitos contra la libertad sexual, vulnera de manera directa el principio de interés superior del niño en el proceso penal peruano. Esta omisión legal provoca dilaciones indebidas entre la denuncia y la diligencia, generando un entorno de estigmatización, incertidumbre y grave revictimización y desgasta la solidez de su testimonio.
2. En atención al primer objetivo específico, del análisis normativo nacional e internacional se concluye que, mientras legislaciones como la de Chile y Argentina priorizan temporalmente la toma de declaración del menor para evitar la pérdida de memoria y la revictimización, la legislación peruana carece de un plazo máximo imperativo, dejando la programación a discreción de la agenda judicial y de medicina legal, desnaturalizando la protección de la prueba anticipada.
3. En atención al segundo objetivo específico, se identificó que la principal barrera normativa es la inexistencia de un límite temporal explícito en el Código Procesal Penal para fijar esta audiencia en casos no flagrantes. Esta barrera genera a su vez barreras operativas, como la falta de priorización institucional, la escasez de cámaras Gesell operativas -sobre todo en zonas rurales, donde se encuentra el más alto índice de comisión de delitos contra la libertad sexual- y la insuficiencia de peritos psicólogos, produciendo retrasos que concluyen frecuentemente en el archivo de los casos por inasistencia de las víctimas.
4. En atención al tercer objetivo específico, se sustentó la necesidad jurídica y procesal de establecer un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba

anticipada, siendo imprescindible para la eficiencia procesal y la protección del menor, en tanto que, un límite temporal garantiza la obtención de testimonios más espontáneos, precisos y fiables al reducir la interferencia de factores externos, al tiempo que mitiga el trauma de las víctimas.

5.2. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones de la investigación, se recomienda:

1. Al Poder Legislativo, aprobar la modificación del artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal incorporando el numeral 7, con el fin de fijar un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días para la realización de la entrevista única en Cámara Gesell de los menores agraviados, tras el requerimiento fiscal, protegiendo así de forma efectiva el Interés Superior del Niño.
2. Al Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia, elaborar un Protocolo Interinstitucional de Actuación Especial que adapte los estándares del derecho comparado, obligando a dar trámite preferente y urgente a los casos de violencia sexual en agravio de menores de edad.
3. Al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público y el Poder Judicial, destinar partidas presupuestales específicas para la implementación, mantenimiento y equipamiento de más Cámaras Gesell a nivel nacional, así como la contratación y capacitación permanente de psicólogos peritos y digitadores.
4. A la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, al Centro de Emergencia Mujer y al Ministerio de Salud, fortalecer su articulación interinstitucional y garantizar la descentralización efectiva de sus servicios, disponiendo la presencia operativa de oficina de UDAVIT en provincias alejadas; siendo obligatorio el acompañamiento y tratamiento

psicológico continuo e integral para el menor y su entorno, desde el ingreso de la denuncia hasta su recuperación, superando el enfoque meramente logístico de asistencia a las audiencias.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS FÍSICOS

Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración*. Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Beloff, M. (2012). *Derechos Niño: Su protección especial en el sistema interamericano*. Editorial Heliasta.

TESIS DE GRADO

Aguilera, L. (2021). *Contenidos y límites del concepto de no revictimización en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil. <https://acortar.link/0ZPhzF>

Caballero, M. (2023). *Declaración de niños, niñas y adolescentes como prueba anticipada y principio de legalidad en delitos de agresiones al grupo familiar, Picota – 2023*. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo. <https://acortar.link/MCust1>

Galarza, P., Aguirre, M., & Montesinos, P. (2023). *Garantismo penal y derechos de las víctimas menores de edad: la revictimización en delitos sexuales dentro del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano*. Azuay: Universidad del Azuay. <https://acortar.link/ssVUQp>

Gallardo, E. (2021). *Derechos de la víctima del delito de violación sexual de menores de edad en el nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote 2021*. Chimbote: Universidad Cesar Vellejo. <https://acortar.link/TB73SU>

Intriago, J., León, I., Maldonado, J., & Iglesias, J. (2022). En los procesos investigativos y judiciales en los cassos de violencia psicologica en ecuador. *Revista Cientifica de la Universidad de Cienfuegos*, 14(4). <https://acortar.link/8NSYHD>

- LLancari, S. (2010). El interes superior del la niñez como principio fundamental en la convencion sobre los derechos del Niño y en el código de los niños y adolescentes. *Docentes ey Investigatio*, 12(2), 1-6.
- López, J. (2022). *Ley 21.057: un progreso gradual ante la revictimización de niños, niñas, adolescentes y el discutible problema de la intermediación*. Valparaíso: Universidad de Valparaíso. <https://acortar.link/S1rKGy>
- Lourdes, D. (2022). *Cámara Gesell: Análisis de la situación en la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza*. Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo. <https://bdigital.uncu.edu.ar/20055>.
- Montufar, G. (2023). *Entrevista única como prueba anticipada en testigos menores de edad y delito de violencia familiar, provincia de Canchis, 2022*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. <https://acortar.link/ZF1Pq2>
- Paco, R. (2021). *Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización – Oxapampa, 2019*. Tacna: Universidad Privada de Tacna. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPTI_85f2cf06f019c7ad6df0f21f96605511/Details
- Páez, Y. (2021). *La prueba anticipada de declaración judicial del niño, niña y adolescente como método destinado a disminuir la victimización secundaria*. Valparaíso: Universidad de Valparaíso. <https://acortar.link/nRl4YF>
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78.

https://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es

Sanchez, L. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; Expediente N° 02448-2014-79-2501-JR-PE-01, Distrito judicial del Santa - Chimbote 2024*. Chimbote: Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
<https://acortar.link/bzQTqo>

Tito, W. (2023). *La Entrevista Única en Cámara Gesell y el Derecho Fundamental a Probar*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_02d7b57f1ed83b4054d0f84b964ffab1

SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2022). Casación N° 621-2022/Madre de Dios (Sala Penal Permanente). <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2026/04/Casacion-N%C2%B0621-2022-Madre-de-Dios.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2022). Casación N° 1442-2022/Puno (Sala Penal Permanente). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8613685/7129352-cas-1442-2022-puno.pdf?v=1757343582>

ARTÍCULOS ONLINE

Alarcón, F., & Suárez, N. (2020). Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 1(1), 1-15.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i4.1629>

- Armijo, I., Aspillaga, C., Bustos, C., Calderón, A., Cortés, C., Fossa, P., . . . Sánchez, A. V. (2021). Manual de Metodología de Investigación 2021. Univerdidad del Desarrollo.
- Asinardo, W., & Quispe, E. (2022). *Cámara Gesell en el delito de violencia familiar contra menores de edad en el distrito fiscal de Ilo 2021*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
<https://acortar.link/FFzVP0>
- Blanco, N., & Pirela, J. (2022). La complementariedad metodológica: Estrategia de integración de enfoques en la investigación social. *Espacios Públicos*, 18(45), 1-16.
<https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/19296>
- Chávez, D. (2022). La Investigación Socio-Jurídica: teoría y método. *Lucerna Iuris Et Investigatio*(2), 67 - 96. <https://acortar.link/m6ZXe8>
- Durán, M. (2024). El Abuso Sexual Infantil. *Revista inclusiones*, 11(3), 192-225.
<https://doi.org/https://doi.org/10.58210/fprc3557>
- El Shafi, F. (2023). Normativa internacional, europea, nacional y autonómica aplicable a los recursos de acogimiento residencial para menores. *Journal of Supranational Policies of Education*, 1(17), 103-119. <https://acortar.link/w38J0X>
- Ferrajoli, L (2011). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (10.º ed.) Editorial Trotta.
[file:///C:/Users/atori/Downloads/Dialnet-LuigiFerrajoliDerechoYRazonTeoriaDelGarantismoPena-5279747%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/atori/Downloads/Dialnet-LuigiFerrajoliDerechoYRazonTeoriaDelGarantismoPena-5279747%20(1).pdf)
- Gonzales, L. (2023). Comentarios a la casación 21-2019.Arequipa y su incidencia en el régimen legal de prueba sobre violencia sexual. *Revista Científica Multidisciplina*, 7(1), 2350-2359.
<https://acortar.link/9L2vkl>

- Guaman, J. (2022). La vulneración del derecho de no re-victimización en la víctima del delito de violación sexual en el Ecuador. *Digital Publisher*, 7(3), 256-271.
<https://acortar.link/at5HoF>
- Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, 1(10), 85-104.
<https://acortar.link/PI1T9e>
- Hermida, J., & Quintana, L. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectiva en Psicología*, 16(2), 73-80.
<https://acortar.link/KOP51M>
- Marcelo, F. (26 de julio de 2024). *Cámara Gesell: qué es, para qué sirve y por qué se llama así*. Lpderecho.pe: <https://acortar.link/RYcL2X>
- Mendoza, J. (2022). La inclusión social y el interés superior del niño como derecho humano. *Iustitia Socialis*, 7(12), 1-12. <https://acortar.link/ML3CWD>
- Ministerio de Salud. (1 de marzo de 2022). *Minsa advierte que solo el 5 % de las víctimas de violencia sexual acuden a un servicio de salud*. gob.pe: <https://acortar.link/mi4MOu>
- MINJUS. (mayo de 2016). Código Procesal Penal. <https://acortar.link/kauAY0>
- Ñaupas, H., Valdivia M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Ediciones de la U.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/metodologiainvestigacionnaupas.pdf

- Oré, A. (2016) Derecho procesal penal peruano: Análisis dogmático y practico del Código Procesal Penal (Vol. 2). Gaceta Jurídica. <https://es.scribd.com/document/726762169/Derecho-Pp-Peruano-III-Aresio-Ore-Guardia>
- Palomino, M. (2020). Problemas en la aplicación de la entrevista problemas en la aplicación de la entrevista de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. *Revista de Victimologia*, (11), 135-160. <https://acortar.link/mbMAC6>
- Paredes, T., López, G., & Cáceres, N. (2023). Violencia intrafamiliar y medidas de protección dictadas en favor de niños y niñas mediante procesos administrativos en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 13534-13548. <https://acortar.link/EIqGMU>
- Pérez, F. (2024). Vulneración del principio de interés superior del niño en proceso de alimentos por inconcurrencia de partes. *Sciéndo*, 27(2), 289-294. <https://acortar.link/8jYnbw>
- Poder Judicial. (3 de julio de 2019). Protocolo de entrevista única para niños, niñas y adolescentes en cámara gesell presentación. <https://acortar.link/yHhS5y>
- Robles, A. (2020). Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano. *Derecho y Cambio Social*(59), 385-425. <https://acortar.link/XxKj8j>
- Rodriguez, A. (2022). Violencia ejercida a niños, niñas y adolescentes en el ambito familiar. *Anales de Derecho*, 39(1), 1-29. <https://acortar.link/CeNOI1>
- Sampieri, R. y Mendoza, P. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=5A2QDwAAQBAJ>

- San Martín, C. (2020). Derecho procesal penal: Lecciones (2° ed.) Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. <https://es.slideshare.net/slideshow/derecho-procesal-penal-lecciones-cesar-san-martin-castro-pdf/268577702#4>
- Silva, L. (2012). Delimitación del concepto del interés superior del niño, establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, para la resolución de casos de sustracción internacional de niños y adolescentes. *Ius et Praxis* (43), 93-101. <https://acortar.link/91J9Ej>
- Tantaleán, R. (2015). El alcande de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1(1), 1-18. <https://acortar.link/8g9HB7>
- Toralva, A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina*, 1-17. <https://acortar.link/eg9lan>
- Vásquez Ramírez, A. A., Guanuchi Orellana, L. M., Cahuana Tapia, R., Vera Teves, R., & Holgado Tisoc, J. (2023). *Métodos de investigación científica*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.094>

VII. ANEXOS

ANEXO 1: PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL INCISO 7 EN EL ARTÍCULO 244 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 957

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el inciso 7 en el artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, a fin de establecer un plazo máximo para la realización de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada, en el proceso penal peruano en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad por resultar lesivo al principio de interés superior del niño.

Artículo 2.- Incorporación del inciso 7 en el artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal

Se incorpora el inciso 7 en el artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 244 Trámite de la solicitud:

“1. El Juez correrá traslado por dos días para que los demás sujetos procesales presenten sus consideraciones respecto a la prueba solicitada.

2. El Fiscal, motivadamente, podrá solicitar el aplazamiento de la diligencia solicitada por otra de las partes, siempre que no perjudique la práctica de la prueba requerida, cuando su actuación puede perjudicar los actos de investigación inmediatos, indicando con precisión las causas del perjuicio. Asimismo, indicará el término del aplazamiento solicitado.

3. El Juez decidirá, dentro de los dos días, si acoge la solicitud de prueba anticipada y, en su caso, si aplaza la diligencia y el plazo respectivo.

4. *En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa.*

5. *La resolución que dispone la realización de la prueba anticipada especificará el objeto de la prueba, las personas interesadas en su práctica y la fecha de la audiencia, que, salvo lo dispuesto en el caso de urgencia, no podrá ser antes del décimo día de la citación. Se citará a todos los sujetos procesales, sin exclusión.*

6. *Si se trata de la actuación de varias pruebas, se llevarán a cabo en una audiencia única, salvo que su realización resulte manifiestamente imposible”.*

7. *En los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, el Juez de Investigación Preparatoria, realizará la audiencia de entrevista única en cámara Gesell máximo dentro los diez días siguientes al requerimiento del Ministerio Público. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal Penal, Fiscal de Familia y defensa técnica del imputado. En caso de que no haya designación de defensa particular, este será reemplazado por un defensor público.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Antecedentes

El artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, regula el trámite para la solicitud de prueba anticipada; sin embargo, éste resulta contrario al principio de interés superior del niño al no establecer un plazo perentorio para su realización, generando con esto revictimización y desconfianza en la justicia.

2.- Justificación de la propuesta

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar el inciso 7 en el artículo 244 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, a fin de establecer un plazo máximo para la realización de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada, en atención a la grave afectación que su inexistencia ocasiona, siendo fundamental para garantizar el bienestar emocional y psicológico de las víctimas menores de edad, así como para preservar la eficacia del proceso judicial.

El interés superior del niño es un principio fundamental, establecido en el artículo 3 de la Convención por los Derechos de los Niños, y es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades en todos los procesos en los que se encuentren inmersos los niños, niñas y adolescente. Este principio establece que todas las decisiones que involucren a niños y adolescentes deben priorizar su bienestar, seguridad y desarrollo integral; es decir, impone a la administración de justicia la obligación de actuar a lo largo de todo el proceso, orientando y limitando sus decisiones en función del bienestar del menor. Tal como refiere Mendoza (2022) este principio destaca la importancia de garantizar el bienestar de la niñez, lo que implica que tanto organismos públicos como privados y las autoridades legislativas, deben priorizar este objetivo en cada una de sus decisiones.

Por ello, el Código Procesal Penal establece que las declaraciones de menores víctimas de violencia sexual se realizarán mediante cámara Gesell; sin embargo, se evidencia que existe una omisión normativa de fondo que legitima la postergación burocrática del proceso y como consecuencias la falta de priorización institucional, la escasez de cámaras Gesell operativas -sobre todo en zonas rurales, donde se encuentra el más alto índice de comisión de delitos contra la

libertad sexual- y la insuficiencia de peritos psicólogos, produciendo retrasos que concluyen frecuentemente en el archivo de los casos por inasistencia de las víctimas.

Ello también es confirmado por Cosme et al. (2024) quien refiere que la realización de la entrevista única en cámara Gesell ostenta problemas operativos que ocasiona el atraso en la toma de declaración de la víctima, lo cual puede generar el abandono de la denuncia, que la víctima no asista a la diligencia, modificaciones en el testimonio, predisposición negativa para declarar u olvido de datos relevantes para la indagación.

En el mismo sentido, Palomino (2020), precisa que a pesar que la Entrevista Única en Cámara Gesell busca salvaguardar a los menores eludiendo la revictimización, el tiempo prolongado de espera para atención supone un problema para cumplir con esta finalidad. En ese sentido, el presente proyecto resulta necesario para ya que la fijación de límites temporales coadyuva a asegurar que la declaración del menor se obtenga en un contexto controlado y seguro, disminuyendo el peligro de que el menor experimente nuevamente el trauma vinculado al delito.

Dicho de otro modo, se obtendrían testimonios más concisos, ya que realizar la entrevista en un plazo oportuno, cercano al evento traumático, permite que los recuerdos del menor sean más frescos y claros, esto resulta en testimonios más precisos y detallados, lo cual es crucial para la investigación y el proceso judicial. Además, se tiene también como beneficio a la protección de los derechos del niño, ya que dicha entrevista respeta y promociona los derechos del niño a ser escuchado y a participar activamente en el proceso judicial, pues al garantizar que su voz sea tomada en cuenta, se fortalece su derecho a la justicia y se asegura que sus intereses sean priorizados.

En este contexto, la adopción de límites temporales para la realización de estas entrevistas evita que el niño, niña o adolescente permanezca en un estado de incertidumbre y ansiedad prolongada, ya que, la espera puede intensificar el trauma vivido, dañando su salud mental y dificultar su recuperación; en tanto, al actuar con celeridad, se respeta su derecho a ser escuchado y se protege su integridad emocional, lo cual es esencial para su proceso de sanación.

En base a lo anterior, la presente propuesta tiene por finalidad salvaguardar el principio de interés superior del niño, mismo que exige que el Estado priorice la protección física y emocional de los menores. De acuerdo a ello, Toralva (2022) indica que “el principio del Interés Superior del Niño consiste en la atención estatal que se brinda a la infancia a fin de salvaguardar la protección de sus derechos, así como, el goce a una vida digna”. Se destaca que, este principio tiene naturaleza de norma fundamental y, por ende, se encuentran jurídicamente protegidos los derechos.

Asimismo, tiene su fundamento en la Convención para los derechos del niño, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú el cual establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, y el artículo 38 del Código de Niños y Adolescente segundo párrafo el que regula que “el Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales”.

Aunado a ello, se deben implementar programas de formación para fiscales, defensores y psicólogos acerca de la relevancia de los límites temporales y su impacto en la protección del menor. Además, se deben incluir módulos sobre el trauma infantil y sus efectos, para que los profesionales entiendan la necesidad de actuar con rapidez. Se deberá fomentar la cooperación entre instituciones como el Ministerio Público, el Poder Judicial, servicios sociales y organizaciones no gubernamentales para asegurar una respuesta rápida y coordinada.

Por los fundamentos expuesto se propone la modificación del artículo 244 del Nuevo Código Procesal y se añada el inciso 7 con el cual se incorpora un plazo perentorio de diez (10) días posteriores al requerimiento del Ministerio Público para llevar a cabo de manera obligatoria la citada diligencia.

3.- Análisis costo – beneficio

Es crucial implementar reformas normativas y administrativas que establezcan plazos claros y razonables para la programación de estas entrevistas, priorizando el tratamiento especial en casos de delitos sexuales contra menores; en ese sentido, dichas medidas deben ir acompañadas de un aumento en la inversión pública para mejorar la infraestructura, ampliar el número de profesionales capacitados, y asegurar la coordinación efectiva entre instituciones clave como el Poder Judicial, Fiscalía y Medicina Legal.

Cabe precisar que en virtud del Principio de Interés superior del niño el Estado peruano se encuentra en la obligación de garantizar su correcta aplicación; y tal se ha demostrado que el beneficio que se obtendrá supera en creces el costo inicial. Asimismo, se precisa que la implementación de un plazo perentorio para la realización de la entrevista única en Cámara Gesell contribuye a la eficiencia del sistema judicial, pues al programar las entrevistas dentro de un marco temporal definido, se evita la congestión en los procesos judiciales y se afianza que los casos sean tratados con la celeridad necesaria, lo cual no sólo beneficia a las víctimas, sino que también mejora el empleo de recursos dentro del sistema judicial.

Finalmente, para garantizar la protección y bienestar de los menores, es indispensable adoptar un enfoque prioritario por parte del Estado que refuerce la capacitación de los operadores de justicia y fomente políticas públicas sólidas orientadas a la celeridad y eficiencia del proceso penal. Solo

a través de estas acciones se podrá asegurar una justicia efectiva y proteger integralmente a las víctimas en contextos de alta vulnerabilidad.

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA					
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE LA AUSENCIA DE UN PLAZO MÁXIMO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA COMO PRUEBA ANTICIPADA EN EL PROCESO PENAL PERUANO EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿Cómo se vulnera el principio de interés superior del niño en la realización de la entrevista única como prueba anticipada, en el proceso penal peruano en los delitos contra la libertad sexual?	GENERAL: Fundamentar la vulneración del principio de interés superior del niño ante la ausencia de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada en el proceso penal peruano en los delitos contra la libertad sexual.	La ausencia de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada en el proceso penal peruano en los delitos contra la libertad sexual, vulnera el principio de interés superior del niño al exponer a los menores a una doble	Principio de interés superior del niño Indicadores: - Definición - Protección normativa internacional y nacional - Principio de la no revictimización Entrevista única como prueba anticipada Indicadores: - Procedimiento de la entrevista única	Tipos de investigación: - Básica. - Descriptiva. - Cualitativa. Diseño de la Investigación: - Fenomenológico, jurídico-propositivo y causal o explicativo. - Teoría Fundamentada. Métodos de Investigación: - Dogmático, funcional,	- Entrevistas en profundidad y análisis de casos (documental). - Guía de entrevista estructurada y guía de análisis de casos.
	ESPECÍFICOS - Analizar el marco normativo nacional e internacional aplicable a la tramitación de la declaración de menores víctimas de violencia sexual. - Identificar las barreras normativas que impiden la realización oportuna de las entrevistas en Cámara Gesell como prueba anticipada. - Sustentar la necesidad jurídica y procesal de establecer un plazo máximo para la realización de la				

	entrevista única como prueba anticipada. - Proponer una modificatoria al artículo 244 del Código Procesal Penal, que contribuya a una adecuada protección del principio de interés superior del niño.	victimización.	- Naturaleza jurídica (Prueba anticipada) - Marco legal y límites temporales	hermenéutico, social, sociológico y argumentativo. Muestra: Carpetas Fiscales / Especialistas en la materia (10) Carpetas fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado – Distrito Fiscal de San Martín / (04) Especialistas en la materia: 01 Fiscal Provincial de Familia, 01 Jueza de Investigación Preparatoria, 01 Perito Psicólogo, 01 Fiscal Adjunto Provincial Penal	
--	---	----------------	--	--	--

ANEXO 3: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Principio de interés superior del niño	Es una norma garantista de cumplimiento obligatorio que prevalece sobre cualquier otra consideración e impide la jerarquización abstracta de derechos cuando el bienestar del menor se encuentra en riesgo.	- Fundamentos teóricos y conceptuales. - Protección normativa internacional y nacional. - Principio de la no revictimización de la víctima.	- ¿Qué se entiende por el principio de interés superior del niño como principio garantista? - ¿Cuáles son las normas, tratados y convenios internacionales y nacionales que protegen al menor agraviado? - ¿Cómo influye la dilación institucional en la revictimización del menor?
Entrevista única como prueba anticipada	Es una diligencia procesal realizada bajo la técnica del recuerdo libre y la dirección de un juez, registrada en Cámara Gesell con las garantías del juicio oral, cuyo propósito es preservar la fidelidad del testimonio y evitar que la víctima menor declare repetidas veces.	- Procedimiento legal de la entrevista única en Cámara Gesell. - Límites temporales y barreras normativas. - Propuestas de mejora y necesidad de establecer plazos.	- ¿Cuál es el procedimiento legal actual y la naturaleza de la entrevista única como prueba anticipada? - ¿Cuáles son las barreras normativas y operativas que impiden su realización oportuna? - ¿Cuáles son los beneficios de implementar un plazo procesal máximo para esta diligencia?

ANEXO 4: GUÍA DE ANÁLISIS DE ESTUDIO DE CASOS

TEMA: Vulneración del principio de Interés Superior del Niño ante la ausencia de un plazo máximo para la realización de la Entrevista Única como prueba anticipada en el proceso penal peruano, en delitos contra la libertad sexual

Investigadoras: Muñoz Romero, Alondra Maricruz y Toribio Infantes, Abrilldara

I. INSTRUCCIONES GENERALES Y METODOLOGICAS

Objetivo del instrumento: extraer, sistematizar y analizar los datos procesales y cronológicos de las carpetas fiscales seleccionadas, con el fin de evidenciar la dilación en la programación de la entrevista única en Cámara Gesell y sus consecuencias jurídicas.

Consideraciones éticas: en estricta observancia del Interés Superior del Niño y el derecho a la intimidad, queda estrictamente prohibido consignar los nombres completos de las víctimas menores de edad. Deberán utilizarse únicamente iniciales seguidas de su edad al momento de los hechos.

Instrucciones de llenado por rubro:

- 1- **N° de Carpeta Fiscal:** consignar el código único y completo de la carpeta analizada.
- 2- **Delito:** especifica el tipo penal exacto
- 3- **Partes procesales:** identificar al imputado (nombre completo) y a la víctima (iniciales y edad)
- 4- **Hechos:** redactar un resumen breve y objetivo de la denuncia
- 5- **Observaciones:** este es el apartado crítico de la investigación. Se deberá registrar detalladamente la cronología procesal:
 - Fecha de apertura de la investigación
 - Fecha del requerimiento fiscal de prueba anticipada
 - Fecha programada para la audiencia

Describir las consecuencias de esta dilación

I. MATRIZ DE RECOLECCION DE DATOS

Caso N°	
Materia	

Partes procesales	Imputado	
	Agraviada	
Hechos		
Observaciones		

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de interés superior del niño ante la ausencia de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada, en el proceso penal peruano en delitos contra la libertad sexual.

Entrevistado:

Cargo / grado académico:

Institución donde laborar:.....

Finalidad de la entrevista: Se presenta la entrevista que será utilizada en la investigación titulada **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE LA AUSENCIA DE UN PLAZO MÁXIMO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA ÚNICA COMO PRUEBA ANTICIPADA, EN EL PROCESO PENAL PERUANO EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Indicaciones: Se le pide que lea cada pregunta con atención para poder responder sinceramente, basándose en su experiencia y juicio.

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar la vulneración del principio de interés superior del niño ante la ausencia de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada en el proceso penal peruano en los delitos contra la libertad sexual.

1. ¿Qué experiencias ha tenido al realizar entrevistas únicas con menores en el contexto del proceso penal, y cómo percibe que estas experiencias afectan el interés superior del niño?

2. Según su experiencia, ¿qué medidas considera que deberían implementarse para asegurar que la entrevista única como prueba anticipada sea un espacio que respete y promueva el interés superior del niño?

3. Según su experiencia ¿ha observado alguna falta de capacitación o recursos que impidan a los profesionales involucrados en la entrevista única como prueba anticipada cumplir con el principio de interés superior del niño? ¿Podría detallar estas situaciones?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el marco normativo nacional e internacional aplicable a la tramitación de la declaración de menores víctimas de violencia sexual.

4. ¿Cómo evalúa la normativa actual en Perú sobre la realización de entrevistas únicas en Cámara Gesell en comparación con las prácticas de otros países? ¿Qué aspectos considera que deberían ser adaptados o mejorados?

5. ¿Qué consideraciones normativas cree que son necesarias para garantizar que la entrevista única como prueba anticipada en Cámara Gesell cumpla con los estándares de prueba anticipada sin vulnerar el derecho del menor?

6. En su opinión, ¿cuáles son los mayores desafíos legales y prácticos en la implementación de la entrevista única como prueba anticipada en Cámara Gesell, y cómo podrían superarse en el contexto del derecho comparado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las barreras normativas que impiden la realización oportuna de las entrevistas en Cámara Gesell como prueba anticipada.

7. ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones normativas en la legislación peruana que afectan la realización oportuna de entrevistas en Cámara Gesell para menores víctimas de abuso sexual?

8. Desde su experiencia, ¿cómo influyen los plazos procesales establecidos en la normativa sobre la efectividad de las entrevistas en Cámara Gesell para menores?

9. En su opinión, ¿qué medidas podrían implementarse a nivel normativo y administrativo para superar las barreras existentes y garantizar la realización oportuna de las entrevistas en Cámara Gesell?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Sustentar la necesidad jurídica y procesal de establecer un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada.

10. ¿Qué beneficios considera que podría aportar la implementación de un plazo máximo para la realización de la entrevista única como prueba anticipada en Cámara Gesell en casos de abuso sexual infantil?

11. ¿Cuáles son las implicaciones de establecer un plazo máximo en términos de carga emocional y psicológica para los menores víctimas y sus familias?

12. Desde su experiencia, ¿cómo influye la duración del proceso en la calidad de la declaración obtenida durante la entrevista en Cámara Gesell?

ANEXO 6: GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS

Caso N° 1	2806044500-2024-567-0	
Materia	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento	
Partes procesales	Imputado	Ramírez Ramírez Harry Ariler
	Agraviada	K.A.R.V. (16 años)
Hechos	La menor de iniciales K.A.R.V. pone en conocimiento de su madre y autoridades de su colegio que es víctima de tocamientos indebidos por parte de su padre, quien además le hace ver y tocar sus genitales mientras su madre lava la ropa.	
Observaciones	- Fecha de Registro: 18/10/2024 - Apertura de la investigación: 30/10/2024 - Requerimiento prueba anticipada: 05/11/2024 - Resolución N° 01 del 30/12/2024: se programa la entrevista única en cámara Gesell para el día 31 de enero de 2025. - Resolución N° 03 del 27/02/2025: se reprograma la entrevista única en cámara Gesell para el día 09 de abril de 2025 (menor no acudió) - Resolución N° 04 del 09/04/2025: el Ministerio Público se desiste de la diligencia por segunda incomparecencia de la menor. - Disposición N° 02: se archiva la investigación por falta de elementos de convicción, en tanto que la menor no acudió a las dos programaciones de su cámara Gesell.	

Caso N° 2	2806044500-2024-101-0	
Materia	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	
Partes procesales	Imputado	Ramos Quiroz Pedro Yoni
	Agraviada	M.P.H.G. (03 años)
Hechos	La madre de la menor agraviada denuncia tocamientos indebidos por parte de Pedro Yoni Ramos Quiroz, refiriendo que su hija fue encontrada por su hermano mayor, luego de que el investigado lo llevara con engaños diciéndole	

	que le daría un sol, precisando que la menor indicó que el señor hizo que se sacra el pantalón, dándole besos en ambas mejillas.
Observaciones	- Fecha de Registro 05/02/2024 - Apertura de la investigación: 03/09/2024 - Requerimiento prueba anticipada: 19/02/2025 - Resolución N° 01 del 26/02/2025: se programa la entrevista única en cámara Gesell para el día 02 de abril de 2025. - Resolución N° 03 del 26/08/2025: se reprograma la entrevista única en cámara Gesell para el día 16 de octubre de 2025 (menor no acudió) - Resolución N° 04 del 07/11/2025: se reprograma la entrevista única en cámara Gesell para el día 11 de marzo de 2026 (menor no acudió) - Acta de registro de audiencia del 11/03/2026: se reprograma por falta de apersonamiento de abogado defensor del investigado, para el día 12 de junio de 2026 - Resolución N° 06 del 12/06/2026: el Ministerio Publico se desiste de la diligencia por inconcurrencia de la menor. - Disposición N° 02: se archiva la investigación por falta de elementos de convicción, en tanto que la menor no acudió a las programaciones de su cámara Gesell.

Caso N° 3	2806044500-2024-92-0	
Materia	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	
Partes procesales	Imputado	Tapullima Rivera Jaidler
	Agraviada	L. C. E. (10 años) y L. C. K. (12 años)
Hechos	La madre de las menores denuncia que estas fueron víctimas de tocamientos indebidos por parte de su ex esposo, Jaidler Tapullima Rivera (39 años), interponiendo una denuncia por el presunto delito de violación sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menores.	
Observaciones	- Fecha de Registro 08/02/2024 - Apertura de la investigación: 16/05/2024 - Requerimiento prueba anticipada: 23/05/2024 - Resolución N° 01 del 10/06/2024: se programa la entrevista única en cámara Gesell para el día 22 de julio de 2024	

	- Resolución N° 03 del 22/07/2024: el Ministerio Publico se desiste de la diligencia por incomparecencia injustificada de la menor. - Disposición N° 03: se archiva la investigación por falta de elementos de convicción, en tanto que la menor no acudió a las programaciones de su cámara Gesell.
--	--

Caso N° 4	2806044500-2023-94-0	
Materia	Acoso sexual	
Partes procesales	Imputado	Terrones Hoyos Juan Manuel
	Agraviada	V. R. M. (16 años) R. C. A. (15 años) C. Z. L. (16 años)
Hechos	El personal docente de la institución perteneciente al comité de gestión y bienestar denuncia el acoso sexual por parte del docente en agravio de las menores.	
Observaciones	- Fecha de Registro 17/10/2022 - Apertura de la investigación: 24/10/2022 - Requerimiento prueba anticipada: 19/10/2023 - Resolución N° 01 del 11/12/2023: se programa la entrevista única en cámara Gesell para el día 10 de enero de 2024. - Resolución N° 02 del 31/07/2024: se reprograma la entrevista única en cámara Gesell para el día 06 de setiembre de 2024 (menor no acudió) - Resolución N° 03 del 06/09/2024: el Ministerio Publico se desiste de la diligencia por incomparecencia injustificada de la menor. - Disposición N° 03: se archiva la investigación por falta de elementos de convicción, en tanto que la menor no acudió a las programaciones de su cámara Gesell.	

Caso N° 5	2806044500-2023-97-0
Materia	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

Partes procesales	Imputado	Silva Ruiz Angel
	Agraviada	S.S.R. (11 años)
Hechos	La madre de la menor denuncia al padre por presuntos tocamientos indebidos en agravio de su hija.	
Observaciones	- Fecha de Registro 09/02/2023 - Apertura de la investigación: 07/06/2023 - Requerimiento prueba anticipada: 19/06/2023 - Resolución N° 02 del 20/07/2023: se programa la entrevista única en cámara Gesell para el día 01 de setiembre de 2023. - Formato de consentimiento informado para la aplicación del procedimiento de entrevista única para víctima de violencia, donde se deja constancia que la menor si asistió a su declaración. - Disposición N° 02 del 04/01/2024: Formalización de la investigación preparatoria, donde se solicita la transcripción de la declaración de la menor, y se practique la pericia psicológica de ésta.	

Caso N° 6	2806044500-2023-98-0	
Materia	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	
Partes procesales	Imputado	Miza Garcia Victor
	Agraviada	M. C. T. (07 años)
Hechos	La madre de la menor agraviada puso en conocimiento de las autoridades que su hija había sido víctima de tocamientos indebidos por parte de su padre, habiéndole tocado las nalgas.	
Observaciones	- Fecha de Registro 09/02/2023 - Apertura de la investigación: 13/02/2023 - Requerimiento prueba anticipada: 04/03/2024 - Resolución N° 01 del 22/03/2024: se programa la entrevista única en cámara Gesell para el día 15 de mayo de 2024. - Disposición N° 04 del 25/06/2024: Prorroga de la investigación preparatoria, donde se solicita la transcripción de la declaración de la menor.	

Caso N° 7	2806044500-2024-118-0	
Materia	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	
Partes procesales	Imputado	Carrasco Mozombite Agapito
	Agraviada	C. P. E. (09)
Hechos	La madre del menor, puso en conoc	
Observaciones	- Fecha de Registro 19/02/2024 - Apertura de la investigación: 16/05/2024 - Requerimiento prueba anticipada: 23/05/2024 - Resolución N° 01 del 10/06/2024: se programa la entrevista única en cámara Gesell para el día 24 de julio de 2024. - Resolución N° 02 del 24/07/2024: se reprograma la entrevista única en cámara Gesell para el día 13 de setiembre de 2024 (menor no acudió) - Resolución N° 03 del 13/09/2024: el Ministerio Publico se desiste de la diligencia por incomparecencia injustificada de la menor. - Disposición N° 03: se archiva la investigación por falta de elementos de convicción, en tanto que la menor no acudió a las programaciones de su cámara Gesell.	

Caso N° 8	2806044500-2022-538-0	
Materia	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	
Partes procesales	Imputado	Tuanama Tuanama Isaias
	Agraviada	T. T.E. (7 años)
Hechos	La menor agraviada pone en conocimiento de las autoridades que a los 07 años fue víctima de tocamientos en sus partes íntimas por parte de su tío, cuando se quedó sola en su casa, sin recordar más, por su edad.	
Observaciones	- Fecha de Registro 02/09/2022 - Apertura de investigación: 26/07/2023 - Requerimiento prueba anticipada: 02/08/2023	

	- Resolución N° 01 del 05/09/2023: se programa la entrevista única en cámara Gesell para el día 18 de octubre de 2024. - Resolución N° 03 del 29/12/2023 se reprograma la entrevista única en cámara Gesell para el día 24 de enero de 2024 (menor no acudió) - Resolución N° 04 del 24/01/2024: se solicita reprogramación porque no se sabe el paradero de la menor, para el día 23 de enero de 2024. - Resolución N° 07 del 16/09/2024: se reprograma la entrevista única en cámara Gesell para el día 02 de octubre de 2024. - Requerimiento sobreseimiento: 02/07/2024 se solicita el sobreseimiento de la investigación por falta de elementos de convicción, en tanto que la menor no acudió a las programaciones de su cámara Gesell.
--	--

Caso N° 9	2806044500-2023-565-0	
Materia	Violación sexual	
Partes procesales	Imputado	Chinchay Huancas Pascual
	Agraviada	R. J. N. (15 años)
Hechos	El padre de la menor agraviada puso en conocimiento de las autoridades que su menor hija fue víctima de violación sexual por parte del investigado, quien encontrándose afuera de una iglesia adventista comenzó a tocarle sus partes íntimas, para proceder a abusar de la menor, siendo ésta amenazada para no contar sobre lo sucedido.	
Observaciones	- Fecha de Registro 02/10/2023 - Apertura de investigación: 03/11/2023 - Requerimiento prueba anticipada: 03/11/2023 - Resolución N° 01 del 11/12/2024: se programa la entrevista única en cámara Gesell para el día 12 de enero de 2024. - Resolución N° 03 del 31/07/2024: se reprograma la entrevista única en cámara Gesell para el 12 de setiembre de 2024. - Resolución N° 04 del 12/09/2024: el Ministerio Publico se desiste de la diligencia por inconcurrencia injustificada de la menor. - Disposición N° 02: se archiva la investigación por falta de elementos de convicción, en tanto que la menor no acudió a las programaciones de su cámara Gesell.	

Caso N° 10	2806044500-2023-683-0	
Materia	Violación sexual de menor de edad	
Partes procesales	Imputado	Chujutalli Muño1z Wilmer
	Agraviada	C. C. L. (12 años)
Hechos	La menor agraviada de 12 años acudió al centro de salud de San Maritn de Alao a realizarse su control prenatal, por lo que personal de salud informó a las autoridades correspondientes, y al hacerse las diligencias, la madre de la menor indicó que su menor hija, a raíz de una relación sentimental con el investigado, quedó embarazada.	
Observaciones	- Fecha de Registro 12/10/2023 - Apertura de investigación: 15/04/2024 - Requerimiento prueba anticipada: 17/04/2024 - Resolución N° 01 del 03/05/2024: se programa la entrevista única en cámara Gesell para el día 12 de junio de 2024. - Resolución N° 04 del 20/08/2024: se reprograma la entrevista única en cámara Gesell para el día 04 de setiembre de 2024, por incomparecencia de la menor. - Resolución N° 05 del 04/09/2024: el Ministerio Publico se desiste de la diligencia por incomparecencia injustificada de la menor. - Disposición N° 04: se archiva la investigación por falta de elementos de convicción, en tanto que la menor no acudió a las programaciones de su cámara Gesell.	

Análisis general

En los casos analizados se observó varias dilaciones la programación de la entrevista, lo que podría desincentivar a las víctimas y frustrar el proceso: En primer lugar, destaca la alta incidencia de denuncias por tocamientos indebidos y violación sexual. Estos delitos, lamentablemente, son comunes y afectan a menores de diversas edades, tal como se evidencia en los casos analizados. La mayoría de las denuncias son interpuestas por los padres o tutores legales de las víctimas, lo que indica un creciente conocimiento y preocupación de la sociedad sobre este tipo de delitos.

Otro aspecto relevante es la dificultad para obtener pruebas contundentes. En muchos casos, la principal prueba es el testimonio de la víctima, el cual debe ser corroborado mediante otros elementos de convicción. Sin embargo, como se observa en las tablas, la falta de colaboración de las víctimas al momento de las entrevistas en cámara Gesell ha sido un obstáculo significativo para el avance de las investigaciones y, en algunos casos, ha llevado al archivo de los mismos. Esto puede deberse a diversos factores, como el miedo, la vergüenza o la presión social, que pueden disuadir a los menores de denunciar y colaborar con las autoridades.

Es importante destacar que la falta de pruebas no implica necesariamente que los hechos denunciados no hayan ocurrido. La revictimización que sufren las víctimas durante los procesos judiciales puede generar un trauma adicional y dificultar su participación en las investigaciones. Por ello, es fundamental que se implementen protocolos más adecuados para la atención de menores víctimas de abuso sexual, que garanticen su protección y bienestar durante todo el proceso.